

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cuarto Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>Directiva de la Legislatura</p> <p>Presidente Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas</p> <p>Vicepresidentes Dip. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca Dip. Alejandro Olvera Entzana</p> <p>Secretarios Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez Dip. Óscar Vergara Gómez Dip. Perla Guadalupe Monroy Miranda</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Barrera Fortoul Laura • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Martínez Carbajal Raymundo Edgar • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

50

Octubre 05, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO SOBRE EL QUINTO INFORME QUE ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, HA TENIDO A BIEN RENDIR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS. 8

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA DETERMINAR LAS COMPARECENCIAS RESPECTIVAS PARA EL ANÁLISIS DEL QUINTO INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO ESTATAL, PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR LA QUE, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DE ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 17

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO EL DÍA DEL REBOZO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANYA RELLSTAB CARRETO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 32

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE SALUD, PARA OTORGAR CAPACITACIÓN A FAMILIARES DE ENFERMOS TERMINALES Y QUE REQUIERAN CUIDADOS PALIATIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 34

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LA INICIATIVA BUSCA, QUE UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCESOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, SEA EL OSFEM QUIEN EJECUTE LOS COBROS DE LOS CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 38

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONSULTA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (TIENE COMO FINALIDAD DE REGULAR EL DERECHO HUMANO QUE POSEEN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SER CONSULTADOS EN LOS ACTOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LES AFECTEN).</p>	41
<p>INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 3.1 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETIVO DE NO NEGARLE A LOS MIGRANTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SITUACIÓN MIGRATORIA, LA AUTORIZACIÓN DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL NI LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA ENTZANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	52
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE CREA EL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO (SATEEM), PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABEL VALLE CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	54
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	59
<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. (FACULTA A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARA DEJAR SIN EFECTOS PUBLICITARIOS LAS INSCRIPCIONES Y/O ANOTACIONES EN DONDE POR ALGUNA CAUSA SE DEVUELVAN LOS DERECHOS ENTERADOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.</p>	61
<p>ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉ PERMANENTE.</p>	64
<p>POSICIONAMIENTO QUE REALIZA LA DIPUTADA LAURA BARRERA FORTOUL SOBRE EL DÍA MUNDIAL DEL TURISMO A CELEBRARSE EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.</p>	66
<p>ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.</p>	68

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el Quinto Informe que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, ha tenido a bien rendir el Gobernador Constitucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

La Presidencia acuerda que se tiene por rendido y cumplido lo establecido en la reglamentación y señala que se analizará.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo para determinar las fechas de las comparecencias para el analizar el Quinto Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal, presentado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Omar Velázquez Ruíz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de Seguridad, por la que, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Tanya Rellstab Carreto hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que declara el 29 de septiembre de cada año el día del Rebozo en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Presidencia Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

La dispensa del trámite es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo

para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo en materia de salud, para otorgar capacitación a familiares de enfermos terminales y que requieran cuidados paliativos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma los artículos 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la iniciativa busca, que una vez agotados los procesos para determinar la responsabilidad resarcitoria, sea el OSFEM quien ejecute los cobros de los créditos fiscales derivados del financiamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Consulta Indígena del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Tiene como finalidad de regular el derecho humano que poseen los pueblos y comunidades indígenas de ser consultados en los actos legislativos y administrativos que les afecten).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de adición del artículo 3.1 Bis al Código Civil del Estado de México con el objetivo de no negarle a los migrantes, independientemente de la situación migratoria, la autorización de los actos del Estado Civil ni la expedición de actas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que crea el Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México (SATEEM), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México. (Faculta a las autoridades del Instituto de la Función Registral para dejar sin efectos publicitarios las inscripciones y/o anotaciones en donde por alguna causa se devuelvan los derechos enterados por concepto de inscripción en el registro), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo precedente de inmediato.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- Uso de la palabra por la diputada Laura Barrera Fortoul, para formular posicionamiento que realiza la sobre el Día Mundial del Turismo a celebrarse el día 27 de septiembre de cada año.

15.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el Segundo Mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la "LIX" Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca y Alejandro Olvera Entzana; y como Secretarios, a los diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez, Oscar Vergara Gómez y Perla Guadalupe Monroy Miranda.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles 5 de octubre del año en curso, a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Carolina Guevara Maupome

Beatriz Medina Rangel

Miguel Ángel Xolalpa Molina

**Toluca de Lerdo, México,
Septiembre 28, 2016
No. de Oficio 201.G/O/153/2016**

**DIPUTADA LICENCIADA
MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Estimada Diputada Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente y por su amable conducto, me permito presentar a esa H. LIX Legislatura del Estado, el documento denominado "Quinto Informe de Resultados, Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México" y los anexos correspondientes, mediante los cuales se rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

Toluca, Estado de México; a 29 de septiembre de 2016.

**C. Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas.
 Presidenta de la “LIX” Legislatura del Estado de México.
 P R E S E N T E.**

En ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 62, fracción XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, nos permitimos proponer el presente **Punto de Acuerdo** por el que se propone a la Asamblea, llevar a cabo las comparecencias respectivas de los titulares de diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México, en el marco del análisis del V Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, enviado por el Titular del Poder Ejecutivo; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su numeral 77 fracción XVIII, la obligación del Titular del Ejecutivo Estatal de entregar a la Legislatura del Estado en el mes de septiembre un informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal; así mismo, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece la obligación de la representación popular de recibir dicho documento.

En estas disposiciones normativas, está implícita la obligación gubernamental, cívica y democrática de informar a la ciudadanía del proceder de administración estatal, en síntesis de la rendición de cuentas, misma que se convierte en una parte esencial del ejercicio democrático: la de evaluar mediante el análisis consciente los logros y los anhelos aún no alcanzados de la sociedad en general.

Bajo esa premisa, a fin de facilitar, el análisis del informe que rinde a esta Soberanía el Gobernador del Estado de México; la Junta de Coordinación Política en los términos que señalan los artículos 36 y 62 fracción III, 65 fracciones III, IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 17 del Reglamento de dicho Poder, propone al Pleno la autorización para convocar a los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado de México siguientes:

- Secretaría General de Gobierno,
- Secretaría de Finanzas,
- Secretaría de Infraestructura,
- Procuraduría General de Justicia,
- Secretaría de Desarrollo Social,
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Movilidad.

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política, en ánimo de facilitar dicha revisión democrática, propone a la Asamblea un formato de comparecencia con el objetivo de favorecer los trabajos de análisis y la participación de las de manera concreta los trabajos en Comisiones Legislativas durante las comparecencias de los distintos servidores públicos que ayudarán en el análisis del informe de resultados del Gobierno Estatal.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura el presente Punto de Acuerdo, para que de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E
 JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolucionario Institucional

Vicepresidente
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Acción Nacional

Secretario
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Morena

Vocal
Dip. Francisco Agundis Arias
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Verde Ecologista de México

Vocal
Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Movimiento Ciudadano

Vocal
Dip. Carlos Sánchez Sánchez. Coordinador del
 Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Vocal
Dip. Mario Salcedo González
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Encuentro Social.

Vocal
Dip. Aquiles Cortés López.
 Coordinador del Grupo Parlamentario del
 Partido Nueva Alianza.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Para favorecer el análisis del Informe conforme a lo señalado por los artículos 36 y 62 fracción III, 65 fracciones III, IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 17 del Reglamento de dicho Poder, se acuerda que la Junta de Coordinación Política tome las previsiones necesarias para citar a comparecer a los Titulares de las Dependencias de Gobierno que corresponda, en reuniones públicas llevadas a cabo en el Salón Benito Juárez, para el trabajo de las siguientes comisiones legislativas:

Fecha	Hora	Secretaría/Dependencia	Comisiones Legislativas
Viernes 30/sep.	12:00	Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez. Procurador General del Estado de México.	➤ Procuración y Administración de Justicia.
Viernes 30/sep.	16:00	Mtro. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura.	➤ Comunicaciones y Transportes. ➤ Recursos Hidráulicos.
lunes 03/oct.	12:00	Lic. Joaquín Castillo Torres. Secretario de Finanzas.	➤ Planeación y Gasto Público ➤ Finanzas Públicas.
lunes 03/oct.	16:00	Mtro. César Nomar Gómez Monge. Secretario de Salud.	➤ Salud, Asistencia y Bienestar Social.
martes 04/oct.	12:00	Lic. Isidro Pastor Medrano Secretario de Movilidad.	➤ Comunicaciones y Transportes.
martes 04/oct.	16:00	Profe. Arturo Osornio Sánchez. Secretario de Desarrollo Social.	➤ Desarrollo y Apoyo Social.
miércoles 05/oct.	12:00	Mtro. José Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno.	➤ Gobernación y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO: Para llevar a cabo los ejercicios de comparecencias de manera clara y ordenada, y con la finalidad de facilitar un intercambio democrático de ideas, la Junta de Coordinación Política propone a la Asamblea, el siguiente formato de participación dentro de las comisiones que conocerán de las comparecencias conforme al punto primero:

1. Exposición del Titular de la Dependencia de Gobierno en turno, por un tiempo **hasta de 10 minutos.**

2. Participación de un representante de cada uno de los grupos parlamentarios en la que se puedan plantear hasta dos preguntas al Titular de la Dependencia compareciente, **hasta por 5 minutos.**
3. Respuesta del compareciente **hasta por 5 minutos.**
4. En caso de ser necesario, se permite la réplica del Legislador **hasta por 3 minutos.**
5. En su caso, réplica del compareciente **hasta por 3 minutos.**
6. En su caso, réplica del Legislador **hasta por 3 minutos más.**
7. En su caso, contradúplica del compareciente **hasta por 3 minutos más.**

El compareciente permanecerá en el lugar que le sea asignado para el desahogo de la comparecencia.

TERCERO: La conducción del trabajo de comisiones para las comparecencias, en todos los casos quedará a cargo del Presidente de la comisión respectiva, salvo en el caso de las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes con Recursos Hidráulicos, que se cederá al Presidente de la comisión de Comunicaciones y Transportes, y en el caso de las comisiones unidas de Planeación y Gasto Público con Finanzas Públicas, que se cederá a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, en los términos que señala el artículo 14 del Reglamento del Poder Legislativo.

CUARTO: Para coadyuvar a la efectiva preparación de las intervenciones de cada uno de los grupos parlamentarios y el estudio de los temas, serán responsables un diputado de cada Grupo Parlamentario de plantear las inquietudes a nombre de sus respectivas bancadas, en el orden, horario y lugar que a continuación se describen:

COMPARECENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Comisión de Procuración y Administración de Justicia Viernes 30 de septiembre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Aquiles Cortés Lopéz
2		Dip. Mario Salcedo González
3		Dip. Francisco Agundis Arias
4		Dip. Oscar Vergara Gómez
5		Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga
6		Dip. Abel Valle Castillo
7		Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
9		Dip. Roberto Sánchez Campos

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Recursos Hidráulicos Viernes 30 de septiembre 16:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
2		Dip. Aquiles Cortés López
3		Dip. Irazema González Martínez Olivares
4		Dip. Mario Salcedo González
5		Dip. Patricia Elisa Durán Reveles
6		Dip. Francisco Agundis Arias
7		Dip. Raymundo Garza Vilchis
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
9		Dip. Carlos Sánchez Sánchez

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas Lunes 03 de octubre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
---	--	--

No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Rafael Osornio Sánchez
2		Dip. Óscar Vergara Gómez
3		Dip. Patricia Elisa Durán Reveles
4		Dip. Mario Salcedo González
5		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
6		Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez
7		Dip. Sergio Mendiola Sánchez
8		Dip. Francisco Agundis Arias
9		Dip. Aquiles Cortés López

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SALUD

Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social

Lunes 03 de octubre 16:00 horas en el Salón "Benito Juárez".

No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
2		Dip. María Pérez López
3		Dip. Francisco Agundis Arias
4		Dip. Beatriz Medina Rangel
5		Dip. Francisco Javier Fernández Clamont
6		Dip. Mario Salcedo González
7		Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas
8		Dip. Carlos Sánchez Sánchez
9		Dip. Jacobo David Cheja Alfaro

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD

Comisión de Comunicaciones y Transportes

Martes 04 de octubre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".

No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik
2		Dip. Gerardo Pliego Santana
3		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
4		Dip. Carlos Sánchez Sánchez
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas
6		Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
7		Dip. Mario Salcedo González
8		Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
9		Dip. Aquiles Cortés López

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Comisión de Desarrollo y Apoyo Social

Martes 04 de octubre 16 horas en el Salón "Benito Juárez".

No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
2		Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome
3		Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
4		Dip. Areli Hernández Martínez

5		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
6		Dip. Mirian Sánchez Monsalvo
7		Dip. Aquiles Cortés López
8		Dip. Mario Salcedo González
9		Dip. Carlos Sánchez Sánchez

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Miércoles 05 de octubre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Mario Salcedo González
2		Dip. Carlos Sánchez Sánchez
3		Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
4		Dip. Aquiles Cortés López
5		Dip. Jorge Omar Velázquez Ruiz
6		Dip. Mirian Sánchez Monsalvo
7		Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
9		Dip. Alberto Díaz Trujillo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: Para favorecer el análisis del Informe conforme a lo señalado por los artículos 36 y 62 fracción III, 65 fracciones III, IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 17 del Reglamento de dicho Poder, se acuerda que la Junta de Coordinación Política tome las previsiones necesarias para citar a comparecer a los Titulares de las Dependencias de Gobierno que corresponda, en reuniones públicas llevadas a cabo en el Salón Benito Juárez, para el trabajo de las siguientes comisiones legislativas:

Fecha	Hora	Secretaría/Dependencia	Comisiones Legislativas
Viernes 30/sep.	12:00	Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez. Procurador General del Estado de México.	➤ Procuración y Administración de Justicia.
Viernes 30/sep.	16:00	Mtro. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura.	➤ Comunicaciones y Transportes. ➤ Recursos Hidráulicos.
lunes 03/oct.	12:00	Lic. Joaquín Castillo Torres. Secretario de Finanzas.	➤ Planeación y Gasto Público ➤ Finanzas Públicas.
lunes 03/oct.	16:00	Mtro. César Nomar Gómez Monge. Secretario de Salud.	➤ Salud, Asistencia y Bienestar Social.
martes	12:00	Lic. Isidro Pastor Medrano	➤ Comunicaciones y Transportes.

04/oct.		Secretario de Movilidad.	
martes 04/oct.	16:00	Profe. Arturo Osornio Sánchez. Secretario de Desarrollo Social.	➤ Desarrollo y Apoyo Social.
miércoles 05/oct.	12:00	Mtro. José Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno.	➤ Gobernación y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO: Para llevar a cabo los ejercicios de comparecencias de manera clara y ordenada, y con la finalidad de facilitar un intercambio democrático de ideas, la Junta de Coordinación Política propone a la Asamblea, el siguiente formato de participación dentro de las comisiones que conocerán de las comparecencias conforme al punto primero:

1. Exposición del Titular de la Dependencia de Gobierno en turno, por un tiempo **hasta de 10 minutos**.
2. Participación de un representante de cada uno de los grupos parlamentarios en la que se puedan plantear hasta dos preguntas al Titular de la Dependencia compareciente, **hasta por 5 minutos**.
3. Respuesta del compareciente **hasta por 5 minutos**.
4. En caso de ser necesario, se permite la réplica del Legislador **hasta por 3 minutos**.
5. En su caso, réplica del compareciente **hasta por 3 minutos**.
6. En su caso, réplica del Legislador **hasta por 3 minutos más**.
7. En su caso, contradúplica del compareciente **hasta por 3 minutos más**.

El compareciente permanecerá en el lugar que le sea asignado para el desahogo de la comparecencia.

TERCERO: La conducción del trabajo de comisiones para las comparecencias, en todos los casos quedará a cargo del Presidente de la comisión respectiva, salvo en el caso de las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes con Recursos Hidráulicos, que se cederá al Presidente de la comisión de Comunicaciones y Transportes, y en el caso de las comisiones unidas de Planeación y Gasto Público con Finanzas Públicas, que se cederá a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, en los términos que señala el artículo 14 del Reglamento del Poder Legislativo.

CUARTO: Para coadyuvar a la efectiva preparación de las intervenciones de cada uno de los grupos parlamentarios y el estudio de los temas, serán responsables un diputado de cada Grupo Parlamentario de plantear las inquietudes a nombre de sus respectivas bancadas, en el orden, horario y lugar que a continuación se describen:

COMPARECENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA		
Comisión de Procuración y Administración de Justicia		
Viernes 30 de septiembre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Aquiles Cortés Lopéz
2		Dip. Mario Salcedo González
3		Dip. Francisco Agundis Arias
4		Dip. Oscar Vergara Gómez
5		Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga
6		Dip. Abel Valle Castillo
7		Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
9		Dip. Roberto Sánchez Campos

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Recursos Hidráulicos	

Viernes 30 de septiembre 16:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
2		Dip. Aquiles Cortés López
3		Dip. Irazema González Martínez Olivares
4		Dip. Mario Salcedo González
5		Dip. Patricia Elisa Durán Reveles
6		Dip. Francisco Agundis Arias
7		Dip. Raymundo Garza Vilchis
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
9		Dip. Carlos Sánchez Sánchez

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas Lunes 03 de octubre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Rafael Osornio Sánchez
2		Dip. Óscar Vergara Gómez
3		Dip. Patricia Elisa Durán Reveles
4		Dip. Mario Salcedo González
5		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
6		Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez
7		Dip. Sergio Mendiola Sánchez
8		Dip. Francisco Agundis Arias
9		Dip. Aquiles Cortés López

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SALUD Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social Lunes 03 de octubre 16:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
2		Dip. María Pérez López
3		Dip. Francisco Agundis Arias
4		Dip. Beatriz Medina Rangel
5		Dip. Francisco Javier Fernández Clamont
6		Dip. Mario Salcedo González
7		Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas
8		Dip. Carlos Sánchez Sánchez
9		Dip. Jacobo David Cheja Alfaro

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD Comisión de Comunicaciones y Transportes Martes 04 de octubre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".		
No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik
2		Dip. Gerardo Pliego Santana
3		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

4		Dip. Carlos Sánchez Sánchez
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas
6		Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
7		Dip. Mario Salcedo González
8		Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
9		Dip. Aquiles Cortés López

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Comisión de Desarrollo y Apoyo Social
 Martes 04 de octubre 16 horas en el Salón "Benito Juárez".

No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina
2		Dip. Carolina Berenice Guevara Maupome
3		Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
4		Dip. Areli Hernández Martínez
5		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
6		Dip. Mirian Sánchez Monsalvo
7		Dip. Aquiles Cortés López
8		Dip. Mario Salcedo González
9		Dip. Carlos Sánchez Sánchez

COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales
 Miércoles 05 de octubre 12:00 horas en el Salón "Benito Juárez".

No.	Grupo Parlamentario	Diputado
1		Dip. Mario Salcedo González
2		Dip. Carlos Sánchez Sánchez
3		Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
4		Dip. Aquiles Cortés López
5		Dip. Jorge Omar Velázquez Ruiz
6		Dip. Mirian Sánchez Monsalvo
7		Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
9		Dip. Alberto Díaz Trujillo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

Toluca de Lerdo, México, a _ de ___ de 2016.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Con fundamento en el Artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; a nombre del suscrito, Diputado Jorge Omar Velázquez Ruíz y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se somete a consideración de la Honorable LIX Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en la Agenda Legislativa de la LIX Legislatura del Estado de México, esta Iniciativa encuentra fundamento en el eje 3, denominado Derechos Humanos, Justicia y Seguridad Pública.

Por otra parte, se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su Artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección y que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, considerando que, si bien es cierto que la preservación de la seguridad –tanto en el orden interno como externo– es una función eminente (exclusiva y excluyente) del Estado, pues ése es el mandato que ha recibido de la comunidad que ha delegado en él el monopolio del uso de la fuerza; también lo es que por distintas razones han surgido agentes no estatales que participan en la tarea de brindar seguridad, principalmente a través de empresas de seguridad privada.

Sabemos que la sociedad, para obtener la seguridad que desea, otorga potestad al Estado para que, a través del monopolio legítimo de la fuerza y de los medios de coacción, evite la violencia.

Por ende, el Estado es el garante y custodio de la seguridad nacional y de la seguridad pública. Para ello, cuenta con un marco jurídico que sustenta su legalidad, con un conjunto de instituciones y estructuras que conforman un sistema de planificación, coordinación, ejecución, control y apoyo orientado a cumplir con su función.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 21 que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a las Policías. Expresa que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en las respectivas competencias que la Constitución señala; estableciendo además los principios de la coordinación interjurisdiccional para crear un sistema nacional de seguridad pública. Reforma DOF 29-01-2016

De igual modo, para efectos de esta Iniciativa, es importante considerar que en teoría existe la obligación por parte del Estado de garantizar la seguridad integral de la sociedad; no obstante, hay situaciones que escapan al supuesto ideal, y esto es así porque la tarea del Estado, cuando se contrasta con la realidad, no da completa respuesta a la función de seguridad. En ese sentido, la realidad revela el impedimento del Estado para actuar plenamente en su función de seguridad, conforme a las siguientes razones que expone el especialista en geopolítica, defensa y seguridad, José Gabriel Paz:

- I. El Estado es limitado. La razón principal de su limitación es que los recursos económicos, humanos y materiales que posee son finitos, mientras que las situaciones que le es dable enfrentar son infinitas. Por este motivo es que el Estado debe establecer criterios y límites a su actuación, poniendo énfasis en el espacio público y en determinados objetivos, en desmedro de otros espacios en los que su presencia será reducida o que inexorablemente quedarán fuera de su órbita. Esta situación hace que el Estado no pueda cumplir con plenitud el mandato social ideal –ni el real– y, consecuentemente, carezca de la

eficacia y eficiencia suficiente en el cumplimiento de su función.

- II. Capacidad de cambio para enfrentar las amenazas. Las amenazas son cambiantes, mutan y se transforman con mayor rapidez que la capacidad de reacción o respuesta del Estado, por lo que la falta de una seguridad completa es permanente. El Estado requiere de la ley para enfrentar las amenazas y deberá hacerlo estrictamente ajustado a las atribuciones que la ley le otorga. No obstante, vale la pena señalar que los sistemas jurídicos no siempre responden a la velocidad deseada frente a los cambios en las amenazas o a la aparición de nuevas.
- III. La calidad del servicio de seguridad que el Estado ofrece. No siempre es lo suficientemente apropiada, en la medida que posee importantes condicionamientos para su efectiva actuación. Asimismo, en ocasiones las fuerzas son escasas, mal entrenadas, mal remuneradas y poco motivadas para enfrentar las amenazas que se les presentan y, eventualmente, que los medios con que cuentan son inadecuados u obsoletos para cumplir con su tarea.

Los aspectos antes apuntados hacen que el Estado deba admitir soluciones a cargo de los particulares en beneficio de la seguridad que no puede proveer de forma completa. Por ello, frente al panorama enunciado y los problemas que enfrenta el Estado en algunas áreas en materia de seguridad es que se observa, particularmente en América Latina, el crecimiento de organizaciones empresarias que con fin de lucro tienen como objeto el proporcionar servicios para amparar la integridad física y el patrimonio de las personas y de las instituciones.

Por ejemplo, el concepto de seguridad privada tiene sus orígenes en México y a nivel mundial, a inicios de la década de los 80's, ante las diversas crisis económicas que acecharon al mundo y la complejidad de los ámbitos sociales que éstas provocaron, dando paso a las crecientes amenazas a la seguridad que comenzaron a surgir como el desencadenamiento de la delincuencia organizada, el incremento en robos y asaltos en las principales urbes del mundo, que afectó también a la industria, al comercio y toda actividad humana.

A partir del año 1983, y debido a la creciente inseguridad, las empresas y ciudadanos comenzaron a buscar alternativas de seguridad que les garantizaran la protección de su patrimonio, por lo cual comenzó la proliferación de empresas de seguridad privada, aunque no siempre y no todas con los estándares de calidad y confianza requeridos.

Los primeros registros de prestadores que ofrecían servicios de seguridad privada en el país se dan en el año 1991 por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), como parte del Registro Nacional de Servicios Policiales y del Registro Nacional de Equipo y Material con el que contaban las instituciones de seguridad pública, como lo establece la Memoria Documental "Creación y Actualización del Padrón Único de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del año 2012".

El 14 de abril de 1994, según indica la citada Memoria Documental, se creó formalmente el Padrón Nacional de Empresas Particulares de Seguridad, constituido por un listado que incluía el nombre de la empresa, su domicilio legal y teléfono para su localización y, con la publicación en 1995 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGEBCSNSP), se dio inicio a la integración de la información a nivel nacional sobre seguridad privada.

Posteriormente, y con el objetivo de dar cumplimiento al mandato de la Ley antes referida, el 31 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación con el que se le otorgaron atribuciones relacionadas con la materia, como son el realizar estudios comparativos de disposiciones en materia de seguridad pública y proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles mínimos de homologación nacional; verificar los datos del Registro Nacional de Servicios Policiales, así como la identificación del personal mismo; y regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares en la República Mexicana.

Como resultado de dicha labor, la Secretaría de Gobernación informó que para el año 2000 se encontraban registradas 2 mil 736 empresas y habían sido otorgadas en ese año 276 resoluciones administrativas sobre autorización, modificación y revalidación a empresas de seguridad privada.

De acuerdo con un reporte de Plataforma México, al 10 de junio de 2011 existían en el país 2 mil 799 registros

de empresas de seguridad privada, cifra conformada por 1 mil 932 empresas con autorización estatal y 867 con autorización federal.

En la Séptima Sesión de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, realizada el 7 de febrero de 2012, se informó que al 2 de febrero de ese año el Módulo de Empresas de Seguridad Privada reflejaba 3 mil 16 empresas registradas: 2 mil 48 con autorización estatal y 968 con autorización federal.

Hasta el mes de septiembre de 2012, la inscripción en el Módulo de Empresas de Seguridad Privada alcanzó un total de 3 mil 356 prestadores de servicios de seguridad privada (históricos y vigentes), que operaban en el territorio nacional; 1 mil 90 con autorización federal y 2 mil 266 con autorización local.

Desafortunadamente, resulta difícil establecer con certeza las cifras exactas y actualizadas de los prestadores de este tipo de servicios, toda vez que el mercado marginal de la seguridad privada es de gran dimensión en todos los países de la región, y en razón de que la escasa información disponible no permite hacer un análisis exhaustivo sobre el número aproximado de empresas que actúan informalmente. Sólo a modo de ejemplo puede decirse que México cuenta con aproximadamente 8 mil empresas, de las cuales solo se encuentran registradas el 8.2% (www.seguridadprivadaonline.com/2010/11/el-sector-de-seguridad-privada-en-mexico/ noviembre 2012), mientras que en Brasil, por ejemplo, se calcula que hay entre 3 mil y 4 mil empresas que actúan sin registro.

Todo lo anteriormente expuesto exhibe uno de los problemas más serios que existe en el área de la seguridad privada, ante su deficiente control y fiscalización. Si bien existen normas a las que las empresas tienen que ajustarse, la supervisión parece reducirse a lo formal, o sea, solo al cumplimiento de las actividades de registro, lo que obviamente no alcanza a quienes no se registran.

Esto ha permitido numerosas irregularidades, tales como particulares y empresas registradas que prestan servicios no declarados o ilegales, informalidad en las condiciones de contratación del personal, deficiencias en la selección e incorporación de personal no calificado o capacitado para su tarea, desconocimiento sobre sus antecedentes penales, empleo ilegal de armas y la eventual participación en el mercado de empresas clandestinas, todo lo que en definitiva termina conformando un riesgo adicional a la seguridad de una comunidad.

Es común que el personal de guardias, custodios, escoltas y vigilantes no sea apto para su tarea, en la medida que no poseen la preparación adecuada, la certificación, ni el entrenamiento necesario para estar en aptitud de ejercer su actividad. De igual modo, adolecen de escasa capacidad física, psicológica y de los medios para garantizar su propia defensa y la de los demás, careciendo de las aptitudes y el entrenamiento necesario para adquirir las condiciones de prudencia y disciplina que se requieren para actuar ante situaciones específicas, con apego a la ley y respeto a la seguridad, a la integridad física, dignidad de las personas y a sus derechos humanos.

El Estado es el único garante de la seguridad y el titular del uso legítimo de la fuerza y de los medios de coacción, sin que puedan existir otros actores que lo suplanten. Cede limitadamente una porción de su poder de policía al delegar en la seguridad privada parte de la tarea de prevención, pero jamás cede la facultad para exigir el cumplimiento de la ley por medio de la coerción, ni tampoco la atribución de ser el principal auxiliar de la justicia.

Es por ello que con esta Iniciativa con Proyecto de Decreto se tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, a efecto de generar su adecuada homologación con la Ley Federal de Seguridad Privada, que permita delimitar y acotar las funciones, atribuciones y obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada, trátense de personas físicas o personas jurídicas colectivas.

La iniciativa busca dejar claramente establecido que la seguridad privada no es autoridad pública ni puede ejercer su tarea como tal, pues no tiene como fin perseguir el delito, no pueden realizar requisas personales o de vehículos, no pueden realizar detenciones ni allanamientos ni acciones de desalojo, ni ser un elemento de represión, sino que le cabe fundamentalmente dentro de su ámbito y en forma restrictiva la tarea preventiva de vigilancia, disuasión y alerta temprana, pues excepcionalmente podrá actuar ante el acto delictivo "in fraganti" – como lo puede hacer cualquier ciudadano-, pudiendo incluso colaborar restrictivamente ante el pedido de las autoridades, pero jamás les cabe asumir cualquier otra función en materia de seguridad pública o de seguridad

nacional, ámbitos absolutamente reservados al Estado.

Con base en ello, otra de sus finalidades es incluir sanciones, tanto a los elementos de seguridad privada como a los prestatarios del servicio, tomando en cuenta el contexto y las circunstancias actuales que se han ventilado en la opinión pública y en los diversos medios de comunicación y difusión en nuestra entidad y en el país, derivados de presuntos abusos y actos ilegales de guardias, custodios o escoltas.

Otro de sus objetivos centrales es coadyuvar a generar una mayor inserción en la formalidad y en la legalidad a las empresas y prestadores de estos servicios, ante su creciente cifra y proliferación, sobre todo de aquellas que no necesariamente se encuentran registradas, controladas o reguladas ante las instancias de seguridad correspondientes, en aras de contribuir al combate del mercado informal y clandestino, exigiendo la certificación y el cumplimiento de las normas a las empresas registradas, verificando permanentemente la prestación de sus servicios y su personal.

La seguridad privada puede ser tal vez una actividad necesaria y útil, y en algún sentido podría colaborar con la seguridad pública en tareas estrictamente delimitadas por las leyes; pero sin normas apropiadas ni control suficiente, puede ser un medio beneficioso para el crecimiento de la ilegalidad y el delito.

Para ello, se plantea la necesidad de someter a la consideración de la H. LIX Legislatura del Estado de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3; 4, fracciones I, III, V, X, XI, XII; 5 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX y XI; 6; 8; 9; 12; 13; 18; 19 primer párrafo, fracciones III inciso a), VI, VII, IX, XIV y XVI; 20, primero, segundo y tercer párrafo; 22; 23; 24; 25, fracción II y último párrafo; 26; 27; Capítulo V "Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada"; 29; 30 primer párrafo, fracciones IX primer párrafo y X primer y segundo párrafo; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 40; 41; 43; 44 primer párrafo, fracciones IX, XV, XVII, 45 primer párrafo y fracción III; Capítulo VIII "De las Obligaciones y Restricciones de los Prestadores del Servicio"; 46 primer párrafo; 47 primer párrafo, fracciones III, IV, VI, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX; 48 primer párrafo, fracciones III, V, VI y IX; 49; 50; 51; 52; 54; 55; 56; 57; 59; 60 fracciones I, III, IV y V; 63; 64; 65; 67; 68 fracción I; 69; 71 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo; 72 primer párrafo; 74; 75; 76. Se **adicionan** un último párrafo al artículo 30 y los artículos 71 bis y 71 ter de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten por la **Comisión** en la aplicación de esta Ley, así como en los procesos de la misma, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley, de otras disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autorización.- La autorización otorgada por la **Comisión** a una persona física o jurídica colectiva para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

II. ...

III. **Comisión.- La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México;**

IV. ...

V. Elementos.- El personal operativo del Prestador del Servicio, **incluyendo en esta categoría a los escoltas, custodios, guardias y vigilantes;**

VI. a IX. ...

X. Prestador del Servicio.- La persona física o jurídica colectiva autorizada por la Comisión para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de México;

XI. Prestatario.- La persona física o jurídica colectiva que contrata y recibe los servicios de seguridad privada.

XII. Revalidación.- El acto administrativo por el que la autoridad ratifica la validez de la autorización;

XIII. Servicio de Seguridad Privada.- El servicio que prestan los particulares para brindar protección, que tiene como fin salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes, de acuerdo a las modalidades previstas en esta Ley; y

XIV. Solicitante.- Persona física o jurídica colectiva que inicie el trámite de autorización o revalidación para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la **Comisión**:

I. a V. ...

VI. Expedir, a costa **del Prestador del Servicio**, la cédula de identificación de los elementos, la cual será de uso obligatorio;

VII. Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan **al Prestador del Servicio** irregular, así como **autorizado**, por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. ...

IX. Realizar, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, respecto de los elementos con que cuenta **el Prestador de Servicio;**

X. ...

XI. Sancionar conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, **al Prestador del Servicio, Prestatario y Elementos**, cuando funcionen sin autorización o dejen de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley o en las demás disposiciones aplicables;

XII. a XIII. ...

Artículo 6.- Se requiere autorización de la **Comisión** para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado. **El Prestador del Servicio** que haya obtenido autorización federal para **ofrecer** sus servicios, en donde se incluya al Estado de México, deberá tramitar previamente a su operación en esta Entidad su autorización, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8.- **El Prestador del Servicio se califica como auxiliar** a la función de seguridad pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones públicas del Estado de México, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

Artículo 9.- La autorización o revalidación que la **Comisión** otorgue al **Prestador del Servicio** quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la presente Ley, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Previamente, el **Prestador del Servicio** solicitante deberá cubrir el pago de los derechos respectivos que determine el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 12.- La **Comisión** mandará publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, así como en su página de Internet, la autorización o revalidación correspondiente, misma que contendrá las condiciones a las que se debe sujetar el **Prestador del Servicio**.

Artículo 13.- **El Prestador del Servicio** que haya obtenido la autorización o revalidación y pretenda ampliar o modificar las modalidades para el que fue autorizado el servicio, deberá presentar ante la **Comisión** solicitud por escrito para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes, se acuerde lo procedente. En caso de alguna prevención, el Prestador del Servicio tendrá veinte días hábiles para subsanarla, plazo que correrá desde el día hábil siguiente al que surta efectos la notificación; de no hacerlo el trámite se desechará.

Artículo 18.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, se requiere autorización previa de la **Comisión**, para lo cual el Prestador del Servicio deberá ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva, constituida conforme con las leyes del país y cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 19.- **El Prestador del Servicio** deberá cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realice, así como los que establezca el Reglamento de la presente Ley:

I. a III. ...

Persona física:

a) Acta de nacimiento, credencial para votar **vigente** y cartilla del servicio militar liberada, en caso de varones, tratándose de personas físicas.

Persona jurídica colectiva:

a) y b)

IV. a V. ...

VI. Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y manual o instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, que contenga la estructura jerárquica **del Prestador del Servicio** y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

VII. Constancia expedida por institución competente o capacitadores internos o externos **del Prestador del Servicio** con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación de los elementos;

VIII. ...

IX. Relación de quienes se integrarán como personal directivo, administrativo y de elementos, en caso de contar éstos últimos, para la consulta de antecedentes policiales en el **Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada**, debiendo acompañar certificado de no antecedentes penales del Estado de México y con relación a los elementos el comprobante de pago de derechos correspondiente, además de señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyente y, en su caso, Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

X. a XIII.

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada". En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 cm. de alto por 60 cm. de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 cm. de alto por 8 cm. de ancho y el espacio donde en caso de ser procedente se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de seguridad privada. Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo y que apruebe previamente la **Comisión**.

XV. ...

XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil del Estado de México, ante la Dirección General de Protección Civil de la **Comisión**.

Artículo 20.- El Prestador del Servicio que para el desempeño de sus actividades requiera la utilización de apoyo canino o cualquier otro tipo de animal que cumpla con tales objetivos, deberá acreditar, en los términos que establezca la **Comisión** en el Reglamento de la presente Ley, el cumplimiento de la norma oficial y sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) a g)...

La **Comisión** se apoyará en un médico veterinario zootecnista, así como del personal técnico y científico, con reconocimiento oficial, que se requiera para validar y analizar los expedientes y vacunas de cada animal; asimismo, **cuidará de su salud** y verificará que los datos que proporcione **el Prestador del Servicio** sean correctos.

El Prestador del Servicio tendrá responsabilidad civil con motivo de las lesiones o daños que causen los animales a terceros, en la prestación del servicio, conforme a lo determinado por las normas legales aplicables.

Artículo 22.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la **Comisión**, dentro de los veinte días hábiles a la presentación de la misma, prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias; en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 23.- Una vez que la **Comisión** reciba la solicitud de autorización debidamente requisitada, ordenará la práctica de una visita de verificación de la legalidad y autenticidad de requisitos, que se practicará dentro de los quince días hábiles siguientes; dicha visita se realizará por conducto del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley; de encontrarse cumplidos los requisitos se resolverá la procedencia de la solicitud y se expedirá la autorización correspondiente, en caso contrario la solicitud será desechada.

Artículo 24.- Otorgada la autorización, el prestador de servicios durante el año de vigencia de la misma, acreditará, cuando así lo solicite la **Comisión**, que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que le permitan llevar a cabo la prestación de servicios de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas; en caso contrario, la **Comisión** procederá a la revocación de la autorización.

Artículo 25.- ...

I. ...

II. Original del comprobante de pago de derechos por la inscripción en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, de cada uno de los elementos operativos de quienes la **Comisión** haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales;

III. ...

"Para garantizar por un monto equivalente a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización** en la capital del Estado de México, las condiciones a que se sujetará en su caso la autorización o revalidación para prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado otorgada por la **Comisión** con vigencia de un año a partir de la fecha de autorización; la presente fianza no podrá cancelarse sin previa autorización de su beneficiaria, la Secretaría de Finanzas".

Artículo 26.- Para la revalidación de la autorización será necesario que **el Prestador del Servicio**, por lo menos con treinta días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización, la solicite y manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se le otorgó o, en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de elementos, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución **del Prestador del Servicio** y representación del **mismo** y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento, se llevará a cabo una visita de verificación por parte del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, para corroborar que **el Prestador del Servicio** se mantiene en las mismas condiciones de su autorización.

Artículo 27.- En caso de que no se exhiban los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la **Comisión** prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones; transcurrido dicho plazo, sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

CAPÍTULO V REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, **PRESTADORES DEL SERVICIO**, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 29.- El Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada constituye un sistema de consulta y acopio de información, que se integrará con bancos de datos del **Prestador del Servicio**; de su personal directivo, técnico, administrativo y elementos; del equipo y, en su caso, los datos de la asignación del armamento utilizado, así como los servicios y la cobertura de los mismos.

Artículo 30.- La **Comisión** mantendrá actualizado este Registro, para lo cual **el Prestador del Servicio** está obligado a informar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes sobre las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y elementos, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral, así como las demás modificaciones o adiciones que sufran en sus bienes, servicios, equipo o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio.

...

I. a IX. ...

Para la debida integración del Registro, la **Comisión** informará al **Prestador del Servicio** por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presente al personal directivo, administrativo y elementos en las instalaciones de ésta para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares y fotografías, estableciéndose en el Reglamento de la presente Ley la forma **y los** requisitos para su filiación;

X. La descripción de cada unidad de equipo y del armamento asignado a los elementos, al amparo de una licencia particular colectiva de portación de armas de fuego en la prestación de los servicios de seguridad privada, con que cuenta **el Prestador del Servicio**, conforme a la clasificación siguiente:

1. a 3. ...

a) al f) ...

4.- ...

a) a d) ...

La descripción de los vehículos deberá tomar en cuenta la marca del vehículo, modelo, tipo, número de serie, número de motor y matrícula o placas de circulación y demás elementos de identificación del **Prestador del Servicio** a la que pertenece. Los vehículos del **Prestador del Servicio y del Prestatario** no podrán usar torretas, sirenas, “tumba burros” o defensas diferentes a las diseñadas por el fabricante, vidrios oscuros o polarizados, inclusive colores destinados a unidades de corporaciones de Seguridad Pública. Las unidades deberán utilizar razón social referente al **Prestador del Servicio** que pertenezcan, con dimensiones de letra legible que al afecto se establezca en caso de contar con logotipo. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, y donde se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de seguridad privada.

5. a 9. ...

El incumplimiento de lo que establece este artículo se sujetará a las sanciones previstas en el capítulo XIII de esta Ley.

Artículo 31.- **El Prestador del Servicio** que cuente con autorización federal y del Estado de México deberá inscribirse en el **Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada**. En estos casos, se inscribirá, además de los datos establecidos en el artículo anterior, la identificación de la autorización, revalidación, modificación o cualquier otro acto administrativo similar por el que se permita prestar el servicio de seguridad privada en el territorio nacional.

Artículo 32.- **El prestador del servicio** que se encuentre en el contexto de tener autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, se ajustará a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la **Comisión** cuidará de su cumplimiento.

Artículo 33.- **El Prestador del Servicio** informará, dentro del término señalado en el artículo 30 de la presente Ley, para el caso de no darse movimiento alguno.

Artículo 34.- **El Prestador del Servicio** que omita proporcionar a la **Comisión** los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se hará acreedor a la sanción prevista en esta Ley.

Artículo 35.- Para la debida integración del Registro, la **Comisión** celebrará convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 36.- Toda información proporcionada a la **Comisión** será confidencial y solo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa.

Artículo 38.- La **Comisión** proporcionará, una vez autorizados y a costa del **Prestador del Servicio**, las cedulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información que establezca la Agencia. La **Comisión** validará los datos de los elementos con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 39.- La **Comisión**, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 40.- Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la **Comisión** lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y, en consecuencia, se deberá de abstener de contratar al elemento.

Artículo 41.- Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma, el interesado deberá reportarlo por escrito al Prestador del Servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la **Comisión**, a través de la Agencia. En caso de baja, el prestador del servicio deberá recoger la cédula y entregarla. Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

Artículo 43.- Previamente a su contratación, **el Prestador del Servicio** deberá presentar por escrito a la **Comisión**, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que, en su caso, la **Comisión** efectúe las consultas indispensables ante la **Fiscalía General de Justicia** del Estado de México, así como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto a los elementos, dé vista al Prestador del Servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación **jurídica** para la procedencia o no de su contratación.

Artículo 44.- Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y elementos **del Prestador del Servicio**, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la VIII. ...

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento el manual de operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la **Comisión**;

X. a XIV. ...

XV. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de distintivos y emblemas que debe portar los elementos y los vehículos que les asigne **el Prestador del Servicio** al cual pertenezcan;

XVI. ...

XVII. Queda prohibido para los elementos, el uso de uniforme, armamento y equipo **del Prestador del Servicio**, fuera de los lugares **de adscripción, áreas o espacios para los que fueron contratados**;

XVIII. a XXI. ...

Artículo 45.- Para el desempeño de sus funciones, los directores, administradores y elementos **del Prestador del Servicio**, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. Estar inscritos en el **Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada**;

IV. a IX. ...

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Artículo 46.- La **Comisión** se abstendrá de otorgar la autorización a quienes por sí o por interpósita persona con la cual tenga parentesco hasta el cuarto grado, ya sea ascendente, descendente o colateral, tengan a su cargo funciones de seguridad pública federal, estatal, municipal o militar, o quienes por razón de su empleo, cargo o comisión se encuentren vinculados con ésta. Así como abstenerse de intervenir, promover o gestionar como representante, apoderado o cualquier otra forma semejante a asuntos relacionados con seguridad privada, cuando haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentre en el área en la cual se desempeñó como servidor público.

...

Artículo 47.- **Son obligaciones del Prestador del Servicio:**

I. a II. ...

III. Proporcionar periódicamente al total de elementos, capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la **Comisión**, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la **Comisión Nacional de Seguridad**, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por el Instituto según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. Utilizar únicamente el equipo y armamento registrado ante la **Comisión**;

V. ...

VI. Aplicar **trimestralmente** exámenes médicos, psicológicos, **de confianza** y toxicológicos a elementos en las instituciones autorizadas, en los términos que establezca la **Comisión** y el Reglamento de la presente Ley;

VII. a XIV. ...

XV. Utilizar uniformes y elementos de identificación de los elementos que se distingan de los utilizados por **otro Prestador del Servicio** de seguridad privada, por las instituciones de seguridad pública y las Fuerzas Armadas; ajustando el modelo, colores o insignias de los uniformes que utilicen sus elementos operativos, a las especificaciones que señale el Reglamento;

XVI. ...

XVII. Solicitar a la **Comisión** la consulta previa de los antecedentes policiales y la inscripción del personal directivo, administrativo, elementos en el **Registro Estatal de Empresas, Prestadores del Servicio, Personal y Equipo de Seguridad Privada**, así como la inscripción del equipo y armamento correspondiente, presentando los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes;

XVIII. ...

XIX. Informar a la **Comisión** de cualquier modificación a los estatutos de la sociedad o de las partes sociales de la misma;

XX. Instruir e inspeccionar que el personal operativo utilice obligatoriamente la cédula única de identificación personal expedida por la **Comisión** durante el tiempo que se encuentren en servicio;

XXI. Reportar por escrito a la **Comisión**, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia del **Prestador del Servicio** o de identificación de su personal, anexando copia de las constancias que acrediten los hechos;

XXII. ...

XXIII. Comunicar por escrito a la **Comisión**, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier suspensión de actividades y las causas de ésta;

XXIV. Comunicar por escrito a la **Comisión** todo mandamiento de autoridad que impida la libre disposición de sus bienes, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación;

XXV.. ...

XXVI. Asignar a los servicios **únicamente** a los elementos que se encuentren debidamente capacitados en la modalidad requerida;

XXVII. a XXVIII. ...

XXIX. Registrar ante la **Comisión**, los animales con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXX. Rotular en el exterior del inmueble de manera legible y permanente, en la parte frontal del mismo, nombre, logotipo y leyenda del **Prestador del Servicio**, así como el número de la autorización otorgada por la **Comisión**; y

XXXI. ...

Artículo 48.- **Son obligaciones de los elementos:**

I. a II. ...

III. Utilizar el uniforme, vehículos, vehículos blindados, perros, armas de fuego y demás equipo, acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, en los casos que les apliquen durante la prestación de su servicio;

IV. ...

V. Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la cédula única de identificación personal expedida por la **Comisión** que lo acredite como personal de seguridad privada, así como del equipo que se le asignó para servicio.

VI. Conducirse en todo momento con profesionalismo, honestidad y respeto hacia **la integridad, dignidad y los derechos humanos**, evitando abusos, arbitrariedades y violencia, además de regirse por los principios de actuación y deberes previstos para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, como son: legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VII a VIII. ...

IX. Someterse a las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, **entorno social y psicológico**, así como exámenes toxicológicos y los demás que determine la Ley para las Instituciones de Seguridad Pública, ante el Centro.

Artículo 49.- Además de las obligaciones previstas en la presente Ley, **el Prestador del Servicio** deberá cumplir con las obligaciones que les impongan otros ordenamientos legales del Estado de México.

Artículo 50.- **El Prestador del Servicio** estará obligado a capacitar **permanentemente** a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Agencia, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Artículo 51.- La **Comisión** establecerá como una obligación **del Prestador del Servicio** que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza, conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 52.- La **Comisión** tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior.

Artículo 54.- La **Comisión** podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con **el Prestador del Servicio** para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 55.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen a los elementos por **el Prestador del Servicio**, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

Artículo 56.- La **Comisión** verificará en cualquier momento que **el Prestador del Servicio** practique a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o instituciones privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas,

enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 57.- **El Prestador del Servicio** sólo asignará a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la **Comisión**.

Artículo 59.- El Consejo de Seguridad Privada del Estado es un órgano de consulta y opinión de la **Comisión**, que tiene por objeto la mejora continua de los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado de México.

Artículo 60.- ...

I. Un presidente, que será el titular de la **Comisión**, o quien este designe en su representación;

II. ...

III. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización expedida por la **Comisión**;

IV. Los Prestadores del Servicio que cuenten con autorización federal y que presten sus servicios en el territorio del Estado de México con autorización vigente de la **Comisión**; y

V. Por invitación de la **Comisión**, las instituciones educativas, asociaciones de empresarios, **organizaciones no gubernamentales** y demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicio de seguridad privada, cuando así lo considere ésta.

Artículo 63.- La **Comisión** podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación al **Prestador del Servicio**, quien estará obligado a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 64.- El objeto de la visita será comprobar que **el Prestador del Servicio cuente** con la autorización, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

Artículo 65.- La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore que **el Prestador del Servicio cuente** con la autorización de la **Comisión** o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 67.- La **Comisión** podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo. Dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 68.- ...

I. La orden que emite la **Comisión** por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias; asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

II. ...

Artículo 69.- Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, que pongan en peligro la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la **Comisión** podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

Artículo 71.- El incumplimiento por parte del **Prestador del Servicio** autorizado o irregular, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la **Comisión**;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de **tres** a seis meses, con difusión pública de la **Comisión**. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz;

III. Multa de **1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización**, la cual impondrá la **Comisión** y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá, en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y **tratándose de un Prestador del Servicio** irregular, además no podrá **brindar** el servicio por un año dentro del Estado de México y después de éste, deberá previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la **Comisión**;

IV. a V. ...

La **Comisión** podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y, en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 bis.- El incumplimiento por parte de los elementos autorizados o irregulares, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación, a través de la difusión pública de la Comisión;

II. Suspensión de los efectos de la autorización de seis meses a un año, con difusión pública de la Comisión. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado; y

III. Multa de 500 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Comisión y se considerará un crédito fiscal, por lo que la Secretaría de Finanzas del Estado de México la hará efectiva para su cobro. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá, en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para formar parte del personal operativo del prestador del servicio. Los elementos irregulares recibirán multa de 1000 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado de México y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Comisión.

La **Comisión** podrá imponer simultáneamente una o más sanciones administrativas señaladas en las fracciones anteriores y, en cualquier caso, procederá al apercibimiento respectivo.

Artículo 71 ter.- En todo momento, el Prestatario se deberá conducir con estricto apego a la legalidad, respetando en todo momento la dignidad y derechos humanos de las personas, evitando abusos de autoridad, arbitrariedades y violencia, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de los elementos a su servicio, los cuales deberán contar con la cédula única de identificación personal expedida por la Comisión, que los acredite como personal de seguridad privada. De no ser así, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Multa de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, la cual impondrá la Comisión. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá, en su caso, el impedimento para la contratación del servicio de seguridad privada por un plazo de seis meses a un año.

II. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales del Estado de México.

Artículo 72.- Las resoluciones por las que la **Comisión** aplique sanciones administrativas deberán estar debidamente fundadas y motivadas considerando:

I. a V. ...

Artículo 74.- Al **Prestador del Servicio** en el Estado de México, con autorización federal, **de la Ciudad de México** o de otra Entidad, que haya sido sancionado por la **Comisión**, se le informará para los efectos que haya lugar.

Artículo 75.- En caso de que **el Prestador del Servicio** no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones anteriores, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la **Comisión** en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 103.- ...

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y a particulares, **en este último caso, únicamente cuando se trate de mandatos judiciales**, por conducto de los organismos que se creen, con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, realizará operativos de verificación trimestralmente a los Prestadores del Servicio.

TERCERO.- En tanto se dé la declaratoria de la Fiscalía General de Justicia, se entenderá que la dependencia a cargo es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

CUARTO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México,
28 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe diputada Tanya Rellstab Carreto, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que declara el 29 de septiembre de cada año el día del Rebozo en el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el México prehispánico, la producción textil estaba basada en los recursos que proveían de cada región. Una de estas materias principales fue el algodón blanco o ichcatl, lo usaron indígenas, principalmente los que habitaban en las regiones cuyo clima permitía cultivarlo, la mayoría de las telas finas que usaban las clases importantes estaban hechas de algodón.

Durante la época colonial, con la introducción de nuevas fibras, también entraron maquinas adecuadas para telar, así en el siglo XVI entre la rueca y el telar colonial o telar de marco fijo y pedales; fue un cacique quien puso al alcance de los indígenas, quienes con esto mejoraron su producción y calidad de sus textiles.

Esto es parte de la historia que tiene el Rebozo, prenda que es universal en la indumentaria femenina mexicana.

En el municipio de Tenancingo ya son más de cien años en que se hacen rebozos, han sido muchas generaciones y día con día se diseñan nuevos Rebozos y desde hace diez años con la finalidad de permanecer en el gusto de las mujeres mexicanas y ahora también de los varones.

Tenancingo es el centro de tejido de rebozo de algodón, que es comúnmente llamado “rebozo de bolita” y se le conoce así porque según algunos investigadores, antiguamente el algodón se vendía en bolitas, también el rebozo de aroma por ejemplificar.

El rebozo de Tenancingo, Estado de México se ha posesionado como un activo para el turismo, no solo del municipio sino nacional e internacional, también ha sido icono mundialmente, el rebozo encierra tradición, esfuerzo, sueños, colores impregnados en el alma de México.

Desde que asumí mi responsabilidad como Diputada Federal, empecé a tramitar la marca colectiva del “Rebozo de Tenancingo”, trámite que se encuentra en proceso de registro y que no pasará de este 2016, en que sea entregado formalmente por el IMPI, con el objetivo de proteger el patrimonio cultural de la producción del rebozo del municipio Tenancingo, Estado de México, mantener la identidad y protección de la técnica tradicional que representa la identidad cultural y el trabajo de las manos artesanas de quienes lo elaboran, “los reboceros y empuntadoras parte fundamental e indispensable para la elaboración de la manta y de la punta”, sin estas dos elementales piezas protagónicas sería imposible ser abrazados por un rebozo, desde aquí mi reconocimiento y profunda admiración.

El 27 de Septiembre del año 2002 se dio inicio a la primera feria del rebozo en Tenancingo, con la finalidad de que los productores reboceros contaran con un escaparate más para ofrecer sus rebozos, y sobre todo porque es aquí, donde se hace el rebozo de bolita y se dice que es la cuna del rebozo de algodón.

Como Legisladora es mi responsabilizar continuar enalteciendo el arte que forma parte de la identidad de los Mexiquenses, considerando importante apelar a este pleno y se declare el día del rebozo para que sea una fecha en la que se haga homenaje a las personas que intervienen en la elaboración de dicha prenda y con la suma de esfuerzos del sector público, del privado y de la sociedad en general.

Las instituciones públicas locales y municipales, en el ambito de su competencia se coordinarán para conmemorar, fortalecer y fomentar el día del rebozo en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta H. Soberanía, la Iniciativa de Decreto, por el que se instituye el 29 de septiembre de cada año el día del Rebozo en el Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO****DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 29 de septiembre de cada año como el día del rebozo en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 29 de septiembre de cada año como el día del rebozo en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

P R E S I D E N T A**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS****S E C R E T A R I O S****DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME****DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL****DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

Toluca, México a 29 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Dip. Juana Bonilla Jaime, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo en materia de salud, para otorgar capacitación a familiares de enfermos terminales y que requieran cuidados paliativos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo ocho de octubre, se celebra el Día Mundial de los Cuidados Paliativos a nivel internacional, día instituido por la Organización Mundial de la Salud y tiene como finalidad el crear conciencia en cuanto a esta necesidad humana, y que por desgracia hay muy poca comprensión de este tema, empezándose a entender, hasta el momento en que un ser querido los necesita, o peor aún, cuando es uno mismo el que los requiere.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 25 el derecho a la asistencia médica, en la cual se encuentran inmersos los cuidados paliativos para los casos de enfermos terminales.

La Organización Mundial de la Salud, define a la atención paliativa como: “Enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas, físicos, psicológicos y espirituales”, entre los derechos reconocidos en 1990 por esa Organización Mundial, para los enfermos terminales, se encuentran: Estar libre de dolor, no ser engañado, ser tomado en cuenta para su tratamiento, ser tratado como persona hasta el momento de su muerte, obtener la atención de médicos y enfermeras, incluso si los objetivos de curación deben ser cambiados por objetivos de confort, recibir ayuda de su familia y para su familia en la aceptación de su muerte, ser cuidado por personas sensibles y competentes que van a intentar comprender sus necesidades, ayudándole a enfrentar la muerte.

Este enfoque de cuidados paliativos se encuentra basado desde la perspectiva de los derechos humanos, y la integración en los sistemas de salud pública generaría mejoras en la calidad de vida de los pacientes, así como en las familias que enfrentan una enfermedad terminal.

Es esencial comprender que el enfermo terminal se halla en una situación especialmente vulnerable que necesita toda la humanidad y compasión para aliviarle estos momentos, y permitirle aceptar con más resignación el final de su vida, como un hecho ineludible.

Desde esa perspectiva, debemos considerar que el fallecimiento es la transición más dura y temida que tenemos como seres conscientes de esta situación, si adicionalmente el paciente terminal no cuenta con los cuidados que le permitan una muerte digna y con el menor sufrimiento posible, resulta inhumano omitir los derechos que debe tener el paciente terminal, que usualmente se encuentra desinformado, inseguro, angustiado, deprimido, desesperanzado, adolorido por los múltiples síntomas que le genera su condición.

Por desgracia en nuestro Estado, hay personas que necesitan cuidados paliativos y que no pueden acceder a ellos, uno de los principales obstáculos es la falta de comprensión acerca de lo que significan los cuidados paliativos y cómo pueden beneficiar a la gente, ya que, en la enorme mayoría de los casos, no contamos con la información suficiente del cómo poder cuidar a nuestros seres queridos con la finalidad de que su deceso, sea con el menor sufrimiento y angustia posible. Para lo cual, este Grupo Parlamentario considera esencial consagrar en la Ley los derechos mínimos que los enfermos terminales deben tener, y la obligación del Estado a través del Sistema de Salud a brindar el apoyo a familiares para ser capacitados con la finalidad de que los

cuidados paliativos, cuando sean en casa del paciente, sean otorgados de la mejor manera, pues resulta en un imposible, por motivos presupuestales, dedicar a un profesional de los cuidados paliativos por parte del Gobierno Estatal.

Por esta razón, consideramos factible que si bien el Sistema de Salud del Estado de México, se encuentra imposibilitado para otorgar los cuidados a los enfermos terminales que se encuentren en su domicilio, sí es posible capacitar a la familia que se encarga de los cuidados, puesto que esta situación no representa un gasto imposible para el erario público.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa que adiciona el artículo 2.16 y el Capítulo Séptimo al Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México, para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

ip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Proyecto de Decreto

Decreto No.

La H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XVI recorriéndose las subsecuentes, se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Tercero, Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XV.

XVI. El desarrollo de programas de salud para el cumplimiento de la voluntad anticipada y para la aplicación de cuidados paliativos, asistencia y capacitación a los familiares y personas para el cuidado paliativo de pacientes en etapa terminal.

XVII. Programas para prevenir y erradicar las adicciones, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

XVIII. Atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes.

XIX. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL LOS CUIDADOS PALIATIVOS**

Artículo 2.48.1.- Los pacientes terminales, en el Sistema de Salud del Estado de México, tendrán los siguientes derechos:

I. Mantener hasta el final de sus días la misma dignidad y autonomía a las que ha tenido derecho en la vida.

II. Contar con información veraz y completa de su diagnóstico, así como las opciones de tratamiento y pronóstico.

III. Ser atendido por profesionales sensibles a sus necesidades y temores en su proceso de aproximación al fallecimiento.

IV. Ser escuchado y atendido en las decisiones que se tomen en la etapa final de su vida.

V. A que no se le prolongue el sufrimiento indefinidamente, ni se apliquen medidas extremas para sostener sus funciones vitales.

VI. Obtener alivio efectivo de su dolor y de sus síntomas, no obstante que los medicamentos o medidas requeridas le pudieren reducir el tiempo de vida restante.

VII. A que las necesidades y temores de sus familiares se tomen en cuenta antes y después de su fallecimiento.

VIII. Recibir asistencia de acuerdo a sus creencias, siempre que lo solicite y a que le sea respetada su creencia religiosa, siempre y cuando no se obstaculice con los cuidados paliativos.

IX. Morir con dignidad, tan confortable y apaciblemente como sea posible.

Artículo 2.48.2.- Los hospitales del sector público deberán otorgar capacitación especializada a los familiares y personas al cuidado de los enfermos terminales.

Artículo 2.48.3.- La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, capacitación de los familiares encargados del cuidado, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. así como tratamiento psicológico a familiares del enfermo terminal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil dieciséis.

Toluca, México a 29 de septiembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Arturo Piña García**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la iniciativa busca, que una vez agotados los procesos para determinar la responsabilidad resarcitoria, sea el mismo OSFEM quien resuelva los procedimientos resarcitorios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno haga un mejor uso de los recursos, es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción, la cual se detona principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

La misión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es garantizar y verificar que los entes fiscalizables, cumplan los objetivos planteados contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como el adecuado desempeño, y manejo tanto del ingreso como del gasto público.

Durante las últimas décadas las democracias modernas se han empezado a alejar de la organización clásica de la división política en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para incorporar nuevos organismos autónomos de Estado, como los ombudsmen, las comisiones de derechos humanos y los organismos autónomos para la organización electoral, entre otros. Por ello plantea que “el logro de equilibrios y contrapesos entre los poderes y los órganos autónomos es uno de los mayores retos de las democracias modernas

Aunque la rendición de cuentas tiene la voluntad política como uno de sus principales elementos, es mediante el ordenamiento jurídico que se consigue que esta sea efectiva. Por lo tanto, el diseño jurídico que se hace de las instituciones públicas organización, funciones y limitaciones, cobra una importancia mayúscula en el sistema de rendición de cuentas de cualquier Estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.

La fiscalización en el sector público se relaciona con la creciente complejidad de las tareas de gobierno, aunada a la limitación en la cantidad de recursos disponibles y a una gama más amplia de necesidades sociales que satisfacer a través de la implementación de programas y políticas gubernamentales.

La rendición de cuentas es, sin duda, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas.

El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos estatales, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del estado de derecho.

Es importante señalar que la situación que presenta actualmente la fiscalización en nuestro país muestra graves faltas en su diseño institucional que permiten que la corrupción se haya establecido como un estilo de vida y por tanto una inadecuada recuperación de recursos y su consecuente desvío.

El objetivo de esta reforma es fortalecer el procedimiento para hacer exigible el cobro de las responsabilidades administrativas resarcitorias, lo anterior derivado a la complicada situación administrativa que viven muchos municipios de nuestro Estado, es decir, cuando el Órgano Superior de Fiscalización notifica a los municipios la resolución de una responsabilidad resarcitoria de algún servidor público, muchas de las ocasiones se ven imposibilitados a realizar el cobro por la precaria organización administrativa, la escases de cuadros especializados y por cuestiones sociales y en muchas ocasiones por cuestiones de seguridad en sus territorios.

El Órgano Superior de Fiscalización cuenta con la capacidad para analizar la cuenta pública, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan y generar la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales o de fincamiento de responsabilidades por faltas administrativas graves, ya que cuenta con autonomía técnica y de gestión de Auditoría en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares, por lo anterior es necesario que sea el Órgano Superior de Fiscalización quien directamente atienda las responsabilidades resarcitorias correspondientes, hasta en tanto se genere, la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dentro del nuevo esquema nacional de combate a la corrupción.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 62.- . . .

I. La Legislatura, por conducto del Órgano Superior, cuando el presunto responsable sea servidor público por nombramiento o de elección popular, o se trate de titulares de organismos autónomos;

El Órgano Superior atenderá y resolverá los procedimientos de responsabilidades administrativas resarcitorias tratándose de los servidores públicos municipales.

II a la IV . . .

Artículo 63.- El Órgano Superior informará de las acciones que hayan tomado y del avance de las mismas, bajo la información siguiente:

I. a la V . . .

Artículo 64.- El Órgano Superior, informará lo referente a las acciones que hayan tomado para la ejecución y cobro de los créditos fiscales derivados del fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias de manera trimestral a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las entidades fiscalizables que estén llevando a cabo el proceso y ejecución y cobro de los créditos fiscales derivados del fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias, podrán solicitar al Órgano Superior de Fiscalización, asumir el procedimiento para hacerlos exigibles.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ___días del mes de ___del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 29 de septiembre de 2016.

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, **DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, la **Iniciativa de Ley de Consulta Indígena del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catorce de agosto de dos mil uno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual se reconoció la composición pluricultural de la Nación; se estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, así también que la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.

Un derecho esencial relacionado con la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas es el de “**consulta**”, que tiene como premisa fundamental el derecho y la capacidad que gozan éstos para “**decidir con libertad, previa y debidamente informados, sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, social y comunal, para conseguir su desarrollo económico, humano, político, social y cultural**”.

El derecho de consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas en todos los temas que les afecten, es un proceso regulado por el derecho internacional y vinculatorio para el gobierno mexicano. A continuación se mencionan brevemente algunas normas que la contemplan:

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** Los artículos 18 y 19 disponen que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones que afecten a sus derechos y que los Estados **celebrarán consultas** y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar **medidas legislativas o administrativas** que los afecten.
 - **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** Este instrumento ratificado por México, el trece de agosto de mil novecientos noventa, enuncia el **derecho humano que tienen los pueblos indígenas a ser consultados**, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas** susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, establece que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (artículo 6, párrafos 1, inciso a) y 2).

Cabe hacer mención que, tomando en consideración los referentes normativos internacionales, así como los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, el ocho de mayo de dos mil trece, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar resolución en el Amparo en Revisión 631/2012, enunció las

características mínimas que deben tener las consultas que se formulen a los pueblos indígenas, siendo las siguientes:

La consulta debe ser previa. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

La consulta debe ser culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

La consulta debe ser informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

A pesar de no existir leyes reglamentarias en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto - a favor de garantizar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas - la invalidez de algunos **actos administrativos**; vgr. en el Estado de Sonora ante la construcción del “Acueducto Independencia” que utiliza el agua del río que atraviesa el territorio de los pueblos indígenas yaquis otorgó a su favor el amparo y protección de la justicia de la nación; lo mismo sucedió en el estado de Chihuahua por la omisión de crear un Consejo Consultivo para el Desarrollo Regional, sin consultar a las comunidades indígenas.

En el ámbito legislativo, también ha declarado la invalidez de leyes de gran trascendencia, por no haberse previsto en su construcción una fase adicional en el proceso de su creación para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, tal es el caso reciente del Decreto número 1295, expedido por el Congreso de Oaxaca, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

Ahora bien, debe precisarse que, si bien la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido enunciada en distintos ordenamientos del locales, como el Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, lo cierto es, que no existe una reglamentación que haga factible dicho derecho o establezca la existencia de procedimientos idóneos y eficaces que hagan factible su participación con base en su identidad diferenciada en la toma de decisiones administrativas y legislativas.

Más aún, el once de julio de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la Recomendación General 27/2016, sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, formuló los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas (entre los que se encuentra esta Legislatura), las siguientes recomendaciones:

...

SEGUNDA. Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA: Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.

...

Por ello, habiendo analizado los antecedentes jurisdiccionales que han declarado la invalidez de los actos administrativos y de leyes emanadas en el ámbito local, derivado de la omisión, en su proceso de construcción, de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, la normativa internacional y la Recomendación General 27/2016 citadas, el que suscribe formula la presente **Iniciativa de Ley de Consulta Indígena del Estado de México y Municipios**, con la finalidad de regular el derecho humano que poseen los indígenas en la materia y evitar la invalidez de futuros actos legislativos y administrativos que se emitan sin su previa consulta.

En la presente iniciativa de Ley se incorporan los principios para que una consulta a una comunidad o pueblo indígena sea válida y cumpla con los estándares internacionales. Se establece que la consulta debe ser endógena, libre, pacífica, informada, democrática, equitativa, socialmente responsable, autogestionada, de buena fe y transparente. Se establece la finalidad de las consultas, se describe con precisión quiénes son los sujetos a Consulta, cuáles son las materias sobre los que puede versar y las que no, se describe el procedimiento de Consulta Indígena, así como los efectos de sus resultados.

En la iniciativa de ley que se propone, destacan algunas peculiaridades:

- Las autoridades obligadas a realizar la consulta indígena son los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos. La propuesta contiene la innovación de que sean los órganos autónomos también sujetos responsables, atendiendo a la recomendación general 27/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Toda consulta se deberá acordar previamente con los indígenas.
- Toda información relacionada con el procedimiento de consulta deberá ser en español y en la lengua o lenguas que hablen los pueblos o comunidades participantes.
- Se establece expresamente que la consulta indígena no deberá identificarse con organización o partidos políticos.
- Se dispone que, las convocatorias a la consulta deberán ser difundidos en forma escrita y a través de los medios tradicionales usados por el pueblo o comunidad indígena.
- Se anuncia la posibilidad de que los participantes de la Consulta, acrediten su servicio social.
- Finalmente; se prevé que, la instrumentación operativa de las consultas esté a cargo de una Comisión Operativa, designado por la autoridad, institución u organismo responsable de la Consulta.

Anexo la iniciativa para que se turne a la Comisión de Asuntos de Indígenas y de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, previa consulta, libre e informada, de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y se integren a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo que permitan enriquecerla.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE
RAYMUNDO GARZA VILCHIS
DIPUTADO REPRESENTANTE**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la **Ley de Consulta Indígena del Estado de México y Municipios**, para quedar como sigue:

LEY DE CONSULTA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Instrumentos Internacionales aplicables y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 2.- La consulta a pueblos y comunidades indígenas tiene como finalidad:

I.- Consultarles, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar sus derechos o intereses, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Al consultarles se garantizará un equilibrio de género y se tomará en cuenta las opiniones de los niños y jóvenes según proceda;

II.- Conocer la opinión, la posición o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida.

III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad.

IV. Alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas y propuestas legislativas o administrativas, así como de políticas y programas públicos que les sean aplicables.

V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral.

VI. Identificar las propuestas que las autoridades responsables tomarán en consideración, como resultado de las consultas, según proceda, en el proceso de formación de las iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

**CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS, AUTORIDADES RESPONSABLES Y
PARTICIPANTES DE LA CONSULTA**

Artículo 3.- Son sujetos a Consulta:

I. Los Pueblos y Comunidades Indígenas, a través de sus autoridades o representantes tradicionales con capacidad para otorgar el consentimiento; de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con el artículo 9 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

II. Las Comunidades Indígenas migrantes que residen en zonas urbanas o rurales distintas a las de su origen, a través de sus autoridades o representantes tradicionales; y

III. Indígenas en lo individual.

Artículo 4.- Son autoridades obligadas a realizar la consulta indígena los órganos autónomos, los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, los municipios, y las instituciones, organismos, dependencias y entidades u organismos de éstos, cuando existan o puedan existir decisiones o proyectos que afecten los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 5.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México se constituirá en el órgano técnico de la consulta, brindando asesoría técnica y metodológica a las autoridades responsables citadas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Podrán constituirse grupos asesores de academia o de las organizaciones de la sociedad civil, como instancias que coadyuven en la construcción de una metodología intercultural, su intervención tendrá por objeto, acompañar y asesorar a los sujetos de consulta cuando así lo requieran.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

Artículo 7.- Las consultas a los pueblos y comunidades indígenas deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

I.- Endógeno: el resultado de las consultas a que se refiere esta Ley debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

II.- Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

III.- Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

IV.- Informado: se deben proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria, completa, veraz y suficiente, respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión, facilitando si fuera necesario, intérpretes y otros medios eficaces.

A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente.

V.- Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que pueda participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en adopción a las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

VI.- Igualdad: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación.

En el proceso de consulta se deberá evitar reproducir patrones de desigualdad, por lo que deberá poner especial atención en impulsar la participación de las mujeres.

VII.- Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

VIII.- Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

IX.- De buena fe: con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

X.- Transparencia: se garantizara que la información respecto a la materia de la consulta, los actos preparatorios, el desarrollo y los resultados de la consulta sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

CAPÍTULO IV DE LAS MATERIAS DE CONSULTA

ARTÍCULO 8.- Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I.- Los planes y programas de desarrollo, estatales y municipales.

II.- Los planes de desarrollo urbano, susceptibles de impactar los derechos e intereses de los sujetos de la consulta.

III.- Las iniciativas de Ley y decretos, con excepción de las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de derogaciones, reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.

IV.- El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten los derechos o intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

VI.- Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

En el caso de proyectos, de inversión o desarrollo, exploración y extracción de recursos, la consulta debe realizarse también durante todas las fases de ejecución de esos proyectos.

Artículo 9.- No podrán ser objeto de consulta indígena:

I.- La Ley de Ingresos del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

II.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado y los Municipios;

III.- Los nombramientos de funcionarios públicos y servidores públicos que no deban regirse por el sistema de usos y costumbres.

IV.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y SUS RESULTADOS

ARTÍCULO 10.- Toda consulta en materia indígena se realizará conforme a las disposiciones de la presente Ley. La fecha de la consulta se deberá acordar con las autoridades indígenas.

La fecha se fijará atendiendo a los modelos culturales y sociales de las comunidades indígenas, de tal manera que puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisiones y logren participar efectivamente en la consulta.

Toda la información relacionada con el procedimiento de consulta deberá ser en español y en la lengua o lenguas que hablen los pueblos y comunidades participantes.

ARTÍCULO 11.-Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:

I.- En el Poder Ejecutivo: el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

II.- En la Legislatura: la Comisión de Asuntos Indígenas, y

III.- En los municipios: las comisiones edilicias de asuntos indígenas y los Representantes de las comunidades indígenas ante los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 12.- En los procesos de consulta queda prohibido:

I.- Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos.

II.- Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta.

III.- Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que realicen alguno de los supuestos anteriores, incurrirán en responsabilidad y serán sujetos de sanción de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 13.- La consulta indígena, en ningún caso y por ningún motivo, se identificarán a través de colores, siglas o nombres que induzcan a la identificación de las mismas con organización o partidos políticos algunos.

Artículo 14.- Cualquiera de las entidades normativas según corresponda, podrán establecer uno o varias comisiones operativas que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta y deberán constituir un **Comité Técnico Asesor**, el cual se conformará con diversas instancias, con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta previa.

Artículo 15.- Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las diversas fases de ésta, tales como:

I.- Diagnóstico de la situación a consultar.

II.- Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto.

III.- Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta.

IV.- Establecimiento de la Comisión Operativa de la Consulta.

V.- Diseño metodológico de la consulta.

VI.- Trabajo pre-operativo con comunidades muestra.

VII.- Emisión y publicación de convocatoria de la consulta.

VIII.- Consulta directa en comunidades de la situación a consultar.

IX.- Sistematización de los resultados.

X.- Análisis y documento ejecutivo de los resultados.

XI.- Entrega a comunidades consultadas de los resultados.

XII.- Difusión de los resultados de la consulta.

XIII.- Institucionalización de los resultados.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios tradicionales que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.

Las autoridades, instituciones, u organismos responsables entregarán, con cuando menos cuarenta días naturales de anticipación a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias de consulta deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I.- Institución convocante.

II.- Exposición de motivos.

III.- Objetivos de la misma.

IV.- Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta.

V.- Forma y modalidad de participación.

VI.- Sedes y fechas de celebración.

VIII.- La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTÍCULO 18.- Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias, instituciones de los órdenes de gobierno involucrados y la universidad pública.

ARTÍCULO 19.- El servicio social, se acreditará a los estudiantes que participen en la Consulta, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.- La autoridad, institución u organismo responsable, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

I.- Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del Comisión Operativa de la Consulta que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico.

II.- Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico.

III.- Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta.

IV.- Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo.

V.- Coordinar, supervisar y orientar los trabajos de la Comisión Operativa de la Consulta.

VI.- Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 21.- La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de una Comisión Operativa, designado por la autoridad, institución u organismo responsable, al cual se deberán integrar, preferentemente, profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

La Comisión Operativa de la Consulta será constituida únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá auxiliarse de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Operativa de la Consulta contará con un Secretario Técnico que será el coordinador general del mismo, y será responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo responsable.

Para ser designado como tal se requiere tener amplio conocimiento de la materia indígena y contar con experiencia en el ámbito de las políticas de desarrollo de pueblos y comunidades o en el ámbito legislativo, según sea más conveniente.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Comisión Operativa de la Consulta:

I.- La planeación y desarrollo de las acciones relacionadas con los procesos de consulta.

II.- La formulación del calendario de actividades de la consulta.

III.- Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta.

IV.- Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas.

V.- Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades indígenas, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega.

VI.- Entregar las relatorías y el informe de actividades a más tardar veinte días naturales después de realizada la consulta.

VII.- Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades responsables deben garantizar, previo al proceso de consulta que no se efectuará ninguna acción dentro del territorio de los pueblos hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo su supervisión, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental.

ARTÍCULO 25.- Los procesos de consulta podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

I.- Foros regionales abiertos en los que se registren las intervenciones orales y escritas de los participantes.

II.- Talleres temáticos.

III.- Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

IV.- Encuentros de autoridades tradicionales y comunales.

V.- Cualquier otro evento que se considere conveniente.

ARTÍCULO 26.- Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades o representantes tradicionales. Los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones de asentamiento, y serán convocados públicamente, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Operativa de la Consulta y sus resultados serán también sistematizados e interpretados por ésta.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Operativa de la Consulta recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, podrá solicitar, en su caso, la asesoría técnica del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

En tiempo la Comisión Operativa de la Consulta brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

ARTÍCULO 28.- En cada uno de los eventos de las consultas organizados en las sedes deberá estar presente al menos un representante de los organismos e instituciones públicas convocantes, y uno más de las entidades normativas.

ARTÍCULO 29. Con la finalidad de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos y medios de comunicación; además de informar sobre el proceso de consulta y sus resultados en los diversos medios electrónicos.

ARTÍCULO 30.- Los resultados de las consultas deberán difundirse con amplitud, en los portales oficiales de institución encargada de la Consulta; con su respectiva traducción y entregarse por escrito a las autoridades indígenas, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la consulta.

ARTÍCULO 31.- Las instituciones públicas que participen en las consultas, podrán tomar en consideración las propuestas y recomendaciones que resulten de la misma, en la elaboración de dictámenes de iniciativas o reformas de ley, diseño de políticas públicas, programas o reformas institucionales en materia indígena, que hayan sido objeto de la misma.

ARTÍCULO 32.- La consulta podrá suspenderse:

I.- Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo; y

II.- Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y a las comunidades indígenas o sus derechos.

ARTÍCULO 33.- El seguimiento de la aplicación o incorporación efectiva de las propuestas y recomendaciones que hubieran surgido de los procesos de consulta, estarán a cargo de las comunidades indígenas consultadas, a través de sus autoridades o representantes tradicionales.

ARTÍCULO 34.- La Legislatura del Estado de México garantizará presupuestalmente los recursos necesarios que demande el proceso de consulta con el fin de asegurar la participación de los pueblos indígenas originarios y migrantes.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 35. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos de los órganos autónomos, del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a los pueblos y comunidades indígenas, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las iniciativas de ley o proyectos de decreto que impliquen una posible afectación directa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se encuentren pendientes de dictamen o aprobación se sujetan a lo establecido en la presente ley.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2016.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de Agosto de 2016

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 3.1 Bis al Código Civil del Estado de México con el objetivo de no negarle a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de actas**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la migración es un proceso complejo de múltiples repercusiones políticas, sociales, culturales y económicas que involucra diversos actores. Por una parte, los estados receptores, de tránsito y origen, y, por otra, individuos y sus familias que migran en busca de mejores condiciones de vida. El Estado de México, por su contexto social, cultural y económico, además de su situación geográfica, es un lugar de origen, recepción, tránsito y emisión permanente de personas migrantes. Diariamente miles de personas tratan de cruzar por la frontera norte de la entidad hacia los Estados Unidos en busca de mejores condiciones de vida, desgraciadamente éstas se encuentran en una posición en la que fácilmente pueden verse sujetos a situaciones en las que sus derechos humanos son sistemáticamente violentados.

El estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas migrantes hace necesaria la generación, por parte del Estado, de políticas públicas que tiendan a la protección efectiva de sus derechos civiles y políticos, de sus derechos económicos sociales y culturales, así como de los colectivos. Dentro del abanico de derechos civiles y políticos, se encuentra el derecho a la identidad, que puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios derechos según el sujeto de que se trate y las circunstancias del caso.

La falta de reconocimiento de la identidad implica que las y los migrantes y sus familias no cuenten con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, pero además, debido a la interdependencia de los derechos humanos, también el de los derechos económicos, sociales y culturales.

En consecuencia, la inobservancia de tales derechos los deja en una situación de indeterminación jurídica que imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general, lo cual constituye una de las más graves formas de incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos humanos.

En ese sentido, en los últimos años se ha suscitado una muy necesaria actualización de la normatividad mexicana en materia migratoria, comenzando por la publicación de la Ley de Migración, en la que se incluye por vez primera un apartado de derechos y obligaciones de los migrantes; así mismo la mencionada ley incluye una docena de principios para la formulación de las políticas públicas en este ámbito, el primero de los cuales, es el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria.

Entre sus disposiciones se encuentra, el artículo NOVENO, que establece la prohibición a los oficiales del Registro Civil de negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil o la expedición de las actas. Nuestra entidad federativa, al concebirse como un estado garante y respetuoso de los derechos humanos, se encuentra comprometido a asegurar a todas las personas que se encuentran en su territorio la protección más amplia a sus prerrogativas fundamentales, por ello, como legisladores, hemos adquirido el compromiso de fortalecer el marco jurídico estatal, en congruencia con lo establecido en los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional.

Formuladas las anteriores consideraciones y ante la necesidad de armonizar la normatividad local con la legislación federal y los estándares internacionales en la materia, a efecto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en la entidad, resulta imprescindible, el reconocimiento pleno del derecho a la identidad, pues es uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares, entre otros.

En este contexto la presente iniciativa tiene por objeto el modificar el Código Civil del Estado de México, para facultar a los Oficiales del Registro Civil que intervengan, en el ámbito de su competencia, en actos o hechos del estado civil de los migrantes, a autorizar los actos del estado civil y a llevar a cabo la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, sin importar la situación migratoria de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Dip. Alejandro Olvera Entzana

DECRETO No _____

**LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 3.1 Bis al Código Civil del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 3.1 Bis.- Los Oficiales del Registro Civil que intervengan, en el ámbito de su competencia, no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de actas relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley para el acto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de _____ de dos mil dieciséis".

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente.”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de Septiembre del 2016.

**DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que crea el Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México (SATEEM)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En morena sabemos que la política de Protección Civil ante desastres naturales y antropogénicos debe diseñarse como uno de los objetivos principales de cada gobierno en el poder; autoridades que asuman verdaderamente su responsabilidad como garantes de la seguridad de la población, en el caso del Estado de México, el gobierno estatal debe y está obligado a plantear mecanismos y acciones que contribuyan a disminuir la exposición de sus habitantes tanto a los desastres naturales como a los provocados por el propio hombre o llamados comúnmente antropogénicos.

En ese sentido, es necesario no olvidarnos de que las condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica a la que se encuentra expuesta nuestra entidad colocan a la población mexiquense en situaciones de vulnerabilidad, lo que se agudiza aún más por la gran concentración poblacional de sus zonas urbanas.

Lamentablemente, la entidad mexiquense al ser la más poblada del país, la hace aún más vulnerable por los posibles daños materiales y humanos que puede llegar a generar un desastre natural, ya que desafortunadamente a nivel nacional se adolece de una cultura integral de Protección Civil, lo que se refleja indudablemente en nuestro estado ante la falta de políticas y medidas preventivas y de mitigación en zonas vulnerables a desastres; la falta de un sistema de alerta temprana, la escasa planeación urbana y de usos de suelo, así como una deficiente administración de las cuencas hidrográficas estatales.

Ante esa perspectiva, el Estado de México requiere de una política de Protección Civil integral, sensibilidad de parte de los actores políticos y tomadores de decisiones en esta materia, pues como se ha dicho, la ubicación y condiciones de la entidad obligan al gobierno estatal a reorientar los esfuerzos en materia de prevención y mitigación de riesgos en el impacto de los desastres; debiendo transitar de un sistema reactivo, a un sistema verdaderamente preventivo para que los costos económicos, sociales y humanos de un desastre sean mínimos.

Todos debemos coincidir en que no hay nada más noble y más bello que preocuparse por los demás y hacer algo por ellos, por mínimo que sea, pues la felicidad también se puede hallar cuando se actúa en beneficio de los otros; por ello el Grupo Parlamentario de morena, convoca a todas las fuerzas políticas integrantes de esta H. LIX Legislatura, apelando a su sensibilidad en temas que tienen que ver con la seguridad de los mexiquenses y su patrimonio, sobre todo de los que menos tienen, quienes por desgracia son los más

afectados cuando les toca vivir en carne propia las consecuencias de desastres naturales o antropogénicos, por no estar preparados o prevenidos.

El cambio verdadero del país y por consecuencia de nuestro estado, comienza por modificar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos, pues un político con vocación de servicio, es igual que un trabajador en favor de la colectividad, y en morena nos consideramos trabajadores del pueblo y de la colectividad; por ello, no podemos dejar en el olvido que también somos aliados de las buenas cosas y de las buenas acciones, para que éstas se conviertan en verdaderos hechos.

En ese marco de ideas, es importante compartir con todas las fuerzas políticas representadas en esta Legislatura la importancia de contar en el Estado de México con un sistema de alertamiento temprano, pues de acuerdo con lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su estudio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil en México del año 2013, los sistemas de alerta temprana son herramientas cruciales de la Protección Civil que han demostrado su eficacia habilitando a la gente para actuar con prontitud para protegerse a sí mismos y a sus bienes contra los riesgos inminentes. Los SAT eficaces deben estar apoyados por capacidades de pronóstico y monitoreo de fenómenos naturales y con la capacidad para sumar datos a la información de riesgos, que pueda comunicarse como mensajes de alerta adecuados.

En el Estado de México no podemos mantenernos al margen de lo que la política nacional en materia de Protección Civil se ha planteado desde el año 2013, cuyo Gobierno Federal lamentablemente después de lo ocurrido en el mes de septiembre de ese año con los huracanes Ingrid y Manuel hizo alarde del viejo sistema reactivo, pues como se dice coloquialmente, luego de ahogado el niño se tapa el pozo; es decir luego de los desastres y fuertes estragos que se generaron en los estados de Guerrero y Veracruz con estos huracanes, cuyos remanentes también afectaron gran parte de nuestro estado, el gobierno federal se propuso la creación y operación de un “Sistema Nacional de Alertas” que permitiría contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro; por ello, es necesario, dadas las condiciones que aquejan a la entidad mexiquense, hacer lo propio y sentar las bases para hacer que en nuestro territorio su gente se sienta verdaderamente más segura y menos vulnerable.

Muchas veces se ha demostrado que invertir en proyectos de prevención de desastres es más rentable que pagar a posteriori los costos de reconstrucción y socorro de una catástrofe (Banco Mundial, 2010). La prevención comprende muchas políticas públicas, pero la que hoy se plantea como un Sistema de Alerta Temprana para el Estado de México, es la muestra clara de reposicionar a nuestra entidad como punta de lanza en políticas públicas y más en temas de seguridad que hoy en día se ha venido deteriorando.

Mantener una sociedad protegida ante riesgos, es una política que morena hace suya, por ello, reforzaremos junto con el Ejecutivo Estatal un Sistema Integral de Protección Civil a fin de contar con un Sistema de Alertas Tempranas y de Emergencias que esté a la altura de la realidad histórica que vive nuestro Estado, porque coincidimos con el gobierno estatal en que la exposición a desastres naturales en la entidad ya sean geológicos, meteorológicos, antropogénicos o de salud se pueden mitigar por medio de acciones preventivas que anticipen los fenómenos adversos, de tal manera que se reduzcan tanto los daños materiales costosos como la pérdida de vidas humanas.

Es triste reconocer y ser testigos de que tienen que pasar desgracias como la del año 2010 en Japón y Haití, y en el caso particular de México el sismo de 1985 para que las autoridades pongan en marcha las acciones para prevenir mayores pérdidas humanas, y pareciera que nos volvemos insensibles a los desastres pasados, al grado de pensar por ejemplo que al territorio mexiquense no lo alcanzaría un movimiento sísmico de gran magnitud, que solo estamos expuestos a inundaciones y deslaves, que el Volcán Popocatepetl no hará erupción y si lo hace, en el Estado de México no pasará nada y eso, es no tener cultura preventiva lo que se traduce en no hacer nada al respecto, y recordemos que no hacer nada también es corrupción.

Actualmente existen en el país herramientas tecnológicas que han sido reconocidas e incluso envidiadas por otras naciones, tal es el caso de la Alerta Sísmica Mexicana a la que en el país creador no se le da el reconocimiento que debiera; única en su tipo y eficiente como herramienta preventiva, ya que ha permitido ayudar a mitigar el efecto de algún terremoto, sobre todo alguno proveniente de la costa del pacífico de manera específica de la zona del Estado de Guerrero denominada “Brecha de Guerrero”, la cual no se ha movido en más de 100 años, y de donde según los científicos se espera que ocurra un evento sísmico de gran magnitud, similar o superior al del año 1985, lo que sin duda puede llegar a producir daños al territorio mexiquense.

Con esta iniciativa se pretende fortalecer la política integral de Protección Civil, dotando a la institución encargada de la política de Protección Civil de las herramientas como la Alerta Sísmica, Monitoreo Volcánico, monitoreo meteorológico e incluso sanitario o antropogénico cuyas señales de emisión son públicas y sin costo adicional al que se tiene que invertir para recibir sus señales y transmitirlos a la población mexiquense, en aquellos lugares que son generadores de riesgo como hospitales, plazas comerciales, restaurantes, edificios públicos y privados, que pueden congregarse cierto número de población que los hace generadores de mediano o alto riesgo, pues actualmente solo unos cuantos edificios públicos como el Poder Legislativo del Estado de México cuenta con el equipo receptor de la Alerta Sísmica, pero ¿qué pasaría si ocurre un sismo de gran magnitud y la gente se encuentra en un lugar que no tenga el equipo que reciba la señal que repite, es pública y sin costo? .

Es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido y recomendado el uso del Protocolo Común de Alerta CAP (Common Alerting Protocol), ya que permite distribuir mensajes preventivos a la población de forma simultánea a través de diferentes sistemas de comunicación, servicios públicos de radiodifusión, telecomunicaciones e internet. CAP proporciona una plantilla para los mensajes de alerta basada en las mejores prácticas identificadas en la investigación y la experiencia internacional, y una muestra clara de ejemplo de este protocolo es el que adoptó la Delegación Iztapalapa, de la Ciudad de México, cuyo éxito ha sido abrumador en la prevención de desastres en esa demarcación.

Por todo lo anterior, se pretende reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para dotar a la Secretaría General de Gobierno de atribuciones para operar el Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México; así como incluir un Capítulo Séptimo al Título Segundo del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y poder disponer de recursos del Fondo Estatal de Atención a los Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos cuyo monto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 Párrafo III del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016 es de 200 millones de pesos, a efecto de sentar las bases para instalar la infraestructura necesaria para que la totalidad del Estado cuente con este beneficio de poder actuar con segundos de anticipación ante un sismo, prepararse ante una torrencial lluvia, una helada invernal; ante una posible erupción volcánica, etc.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, en el marco del día Nacional de Protección Civil y de la Conmemoración de los 31 años del sismo del año de 1985, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Iniciativa de Decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO morena.**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción XIV del Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

XIV. Instrumentar por sí o a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables.

Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Segundo con los artículos 6.19 Bis; 6.19 Ter; 6.19 Quáter, 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies; así como las fracciones IV y V al artículo 6.37 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SÉPTIMO.
DEL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS
DEL ESTADO DE MEXICO**

Artículo 6.19 Bis.- El Sistema a que se refiere este capítulo se conformará por los Sistemas de Alerta Temprana existentes y operando como lo es el Sistema de Alerta Sísmica, Volcánica, Meteorológica y otros de jurisdicción federal y estatal que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría General de Gobierno a través de la dependencia estatal que designe y en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al respecto, los Sistemas de Alerta Temprana son el conjunto de componentes que tienen por objeto proveer información oportuna a las autoridades y a la población vulnerable a peligros, que les permita actuar con tiempo suficiente y de una manera apropiada, para reducir la posibilidad de daño personal, o a sus bienes, pérdida de vidas, y al medio ambiente.

Es competencia exclusiva de la autoridad estatal emitir Alertas Tempranas y de Emergencias a la población mexiquense en el marco de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil y del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.19 Ter.- Las alertas que constituyan el sistema al que hace referencia este capítulo, deberán proveer información clara y oportuna que cumplan su cometido de salvar vidas, y para ello la autoridad responsable tomará en cuenta, al menos, los siguientes componentes:

I. El conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en los Atlas de Riesgo. Se deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador, tales como, intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidades, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las alertas serán operados y mantenidos por la autoridad respectiva;

III. La Secretaria General de Gobierno dispondrá del canal de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo, así como los protocolos que se emplearán para la diseminación, y

IV. Las acciones y procedimientos para obtener una respuesta adecuada ante las alertas, deberán constituirse en planes operativos específicos para el alertamiento, así como las acciones de preparación de la población.

En el diseño de los Sistemas de Alerta Temprana deberán considerar adicionalmente en su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades a personas con capacidades diferentes, población indígena y aspectos culturales entre otros.

Artículo 6.19 Quater.- El Gobierno del Estado de México instalará por sí o a través de personas físicas o morales validadas por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., sistemas de alertamiento temprano conectados al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, debiendo hacerlo en puntos estratégicos y de afluencia masiva de personas, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo.

Artículo 6.19 Quinquies.- Todos los inmuebles de los poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo a través de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, municipales y del sector público federal asentados en el Estado de México, deberán contar con un equipo de alertamiento temprano audible y visible, que reciba de manera inicial la señal oficial de la Alerta Sísmica.

Artículo 6.19 Sexies.- Las escuelas, hospitales, empresas, industrias, establecimientos mercantiles o de servicios con concentración masiva de personas, unidades multifamiliares, condominios y todos aquellos generadores de mediano y alto riesgo, deberán instalar un equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

Artículo 6.37.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

...

IV. De treinta a doscientas Unidades de Medida Actualizada a quien inicie operaciones generadoras de mediano riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

V. De trescientas a quinientas Unidades de Medida a quien inicie operaciones generadoras de alto riesgo y no cuente con equipo de alertamiento temprano que reciba la señal oficial de la Alerta Sísmica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Para los efectos de lo establecido en el artículo 6.19 Quater, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría General de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones y en un término de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, podrá disponer de los recursos necesarios del Fondo Estatal para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, de manera específica de la subcuenta denominada “Para Acciones de Equipamiento y Prevención”, garantizando así la instalación, operación y mantenimiento del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

CUARTO. En tanto se cumpla con lo establecido en el transitorio inmediato anterior, lo estipulado en los artículos 6.19 Quinquies y 6.19 Sexies será aplicable de manera obligatoria e inmediata en la fecha de entrada en vigor de este Decreto en los municipios mexiquenses del Valle de México y del Valle de Toluca en donde tenga cobertura actualmente la señal del Sistema de Alerta Sísmica Mexicana; teniendo para tal efecto un término de 90 días naturales para darle cumplimiento.

QUINTO. Los programas internos de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de este decreto, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

SEXTO. En un término no mayor a 60 días naturales, el Ejecutivo del Estado hará las modificaciones y actualizaciones necesarias al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En este sentido, las demandas de la población del municipio de Jocotitlán, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Jocotitlán, México.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo propósito fundamental está orientado a otorgar las prestaciones de seguridad social, así como a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de sus derechohabientes.

En esta tesitura, el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios solicitó al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, la donación de una fracción del inmueble denominado "El Solar", con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados, en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica de dicho Instituto, a efecto de regularizar la situación jurídica del inmueble.

El municipio de Jocotitlán, México es propietario del Lote 4 resultante de la subdivisión del inmueble denominado "El Solar", ubicado en la Villa de Jocotitlán, calles Morelos, Porfirio Díaz, Esquina Primo de Verdad y Ernesto Peralta sin número, en Jocotitlán, México, con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados, según consta en la escritura 448 volumen especial 10, de 28 de febrero de 2013, otorgada bajo la fe del Notario Público 154 del Estado de México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00015214.

El H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesiones de cabildo de 1 de octubre de 2009, 10 de agosto de 2015, 26 de abril y 26 de julio de 2016, autorizó y ratificó la desincorporación y posterior donación del Lote 4 resultante de la subdivisión del inmueble denominado "El Solar" con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados, en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica, a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas 51.30 metros y 21.73 metros con barranca.

Al Suroeste: 64.27 metros con calle Doctor Luis Mora.

Al Sureste: 28.05 metros con lote cinco de la subdivisión.

Al Noroeste: 66.27 metros con Lote Tres.

Es importante señalar que el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México por oficio 401.B(10)77.2016/1131 hace constar que en el predio de referencia, no existe monumento histórico, no es colindante a ningún monumento histórico, ni se ubica en una zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México a través de su Presidente Municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa H. Legislatura para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Jocotitlán, México, del Lote 4 resultante de la subdivisión del inmueble denominado "El Solar", ubicado en la Villa de Jocotitlán, calles Morelos, Porfirio Díaz, Esquina Primo de Verdad y Ernesto Peralta sin número, en Jocotitlán, México, con una superficie de 2,974.236 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, en el que actualmente se encuentra construida una unidad médica a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En dos líneas 51.30 metros y 21.73 metros con barranca.

Al Suroeste: 64.27 metros con calle Doctor Luis Mora.

Al Sureste: 28.05 metros con lote cinco de la subdivisión.

Al Noroeste: 66.27 metros con Lote Tres.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Jocotitlán, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México, 10 de agosto de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**DE LA H. “LIX” LEGISLATURA****DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la correcta regulación de las relaciones de derecho sobre los bienes inmuebles que se da a través del Instituto de la Función Registral toma prioridad al existir la necesidad de dar certeza, seguridad jurídica y protección oficial a los derechos inscribibles de los mexiquenses. La publicidad que se deriva de la inscripción es el reflejo de un derecho nacido a través de un acto jurídico que fue celebrado con anterioridad por las partes que en él intervinieron y que buscan con la inscripción registral hacerlo de conocimiento de terceros.

El Registro Público es declarativo actuando siempre con base en los principios registrales como el de rogación, entendiéndose por éste como la solicitud de inscripción o anotación electrónica de los documentos registrables a petición de parte interesada, o el de publicidad que se lleva a cabo por inscripciones y/o anotaciones que sólo tienen efectos declarativos y no constitutivos, de manera que los derechos provienen del acto jurídico, pero no de su inscripción, cuya finalidad es meramente dar publicidad al acto y no constituir el derecho.

El Estado realiza esta función tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 9, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece que los derechos son las contraprestaciones que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas por la prestación de un servicio, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que preste el Estado, sus Organismos y Municipios en funciones de derecho público, disposición que emana de lo enunciado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV que explica la obligación de los todos los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios en el que residan.

De este modo estamos obligados a recordar que la razón de ser del derecho registral es ser un instrumento de seguridad para los ciudadanos y ésta se da a través del principio de publicidad, el cual revela la situación jurídica de los bienes y derechos registrados y produce cognoscibilidad de aquello que se quiere dar a conocer, lo cual debe dar en el marco de la contribución establecida por la ley por recibir servicios que presta el Estado, estrechando vínculos entre particulares y órganos estatales que contribuyan a un correcto Estado de Derecho.

De ahí que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Primera, Subsección Segunda, establezca los derechos que se tienen que enterar a cambio de los servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismos que son del conocimiento de quien agota el principio de rogación al momento de solicitar la prestación del servicio.

Con el pago de los derechos de registro, la ciudadanía adquiere la certeza y seguridad jurídica respecto de su patrimonio, por lo que la devolución de los derechos erogados por los contribuyentes, además de generar un detrimento en recaudación e ir en contra de la obligación de contribuir al gasto público, genera pagos por derechos de inscripción restituidos, es decir, como si nunca se hubieran realizado, pero conservando el servicio

prestado por el Instituto lo cual resulta contradictorio y provechoso respecto de aquellos que cumplieron su obligación con el Estado.

La reacción lógica jurídica que sigue a la devolución de manera adhesiva, es el retiro de la prestación del servicio que fue otorgado por el pago de la tarifa establecida, es decir, dejar sin efectos la publicidad del acto que en su momento fue expensado pero que con la devolución de lo erogado, deja sin efectos la prestación del servicio de inscripción.

El derecho nace extra-registralmente por lo que el mismo no se ve trastocado con la presente Iniciativa, ya que seguirá surtiendo efectos entre las partes y únicamente dejará de ser oponible a terceros por la potestad del titular del derecho.

En este sentido, se considera necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, con el objeto de que las autoridades del Instituto de la Función Registral cuenten con atribuciones legales para dejar sin efectos publicitarios todas aquellas inscripciones y/o anotaciones en donde por alguna causa se devuelvan los derechos enterados por concepto de inscripción en el registro.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que, de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 75...

Las inscripciones y anotaciones se cancelarán cuando exista constancia de que los derechos que se enteraron por la prestación del servicio registral han sido objeto de devolución parcial o total.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas, Comités Permanentes y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LIX" Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre y 22 de octubre del año 2015 y diez de marzo, treinta y uno de mayo, 28 de julio, 09 de septiembre y 22 de septiembre del año 2016, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	Raymundo Edgar Martínez Carbajal	PRI
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime	PRD
3	Prosecretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN
4	Miembros	José Francisco Vázquez Rodríguez	Morena
5		Mario Salcedo González	Encuentro Social
6		Arelí Hernández Martínez	PAN
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández	PVEM
8		Aquiles Cortés López	Nueva Alianza
9		Edgar Ignacio Beltrán García	PRI
10		María Mercedes Colín Guadarrama	PRI
11		Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI
12		José Antonio López Iozano	PRD
13		Jacobo David Cheja Alfaro	Movimiento Ciudadano

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	J. Eleazar Centeno Ortiz	PRD
2	Secretario	Jesús Pablo Peralta García	PRI
3	Prosecretario	Marco Antonio Ramírez Ramírez	Morena
4	Miembros	Abel Neftalí Domínguez Azuz	PRI
5		Roberto Sánchez Campos	PRI
6		Jorge Omar Velázquez Ruíz	PRI
7		Patricia Elisa Durán Reveles	Movimiento Ciudadano
8		Rubén Hernández Magaña	Encuentro Social
9		Arelí Hernández Martínez	PAN

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS			
Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario	
1	Presidente	Araceli Casasola Salazar	PRD
2	Secretario	Aquiles Cortés López	Nueva Alianza
3	Prosecretario	Anuar Roberto Azar Figueroa	PAN
4	Miembros	José Isidro Moreno Arceaga	PRI
5		Marisol Díaz Pérez	PRI
6		Leticia Mejía García	PRI
7		Francisco Javier Fernández Clamont	PRI
8		Marco Antonio Ramírez Ramírez	Morena
9		Carlos Sánchez Sánchez	PT

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Rafael Osornio Sánchez	PRI
2	Secretario	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN
3	Prosecretario	J. Eleazar Centeno Ortíz	PRD
4	Miembros	Tanya Rellstab Carreto	PRI
5		Jesús Pablo Peralta García	PRI
6		Miguel Sámano Peralta	PRI
7		Francisco Agundis Arias	PVEM
8		Aracely Casasola Salazar	PRD
9		Anuar Roberto Azar Figueroa	PAN
10		Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	PRI
11		José Antonio López Lozano	PRD
12		Marco Antonio Ramírez Ramírez	Morena
13		Mario Salcedo González	Encuentro Social

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Raymundo Guzmán Corroviñas	PAN
2	Secretario	Miguel Sámano Peralta	PRI
3	Prosecretario	Víctor Manuel Bautista López	PRD
4	Miembros	Reynaldo Navarro de Alba	PRI
5		José Isidro Moreno Árcega	PRI
6		Tanya Rellstab Carreto	PRI
7		Aquiles Cortés López	Nueva Alianza
8		Oscar Vergara Gómez	PT
9		José Antonio López Lozano	PRD

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN			
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI
2	Secretario	Juan Manuel Zepeda Hernández	PRD
3	Prosecretario	Anuar Roberto Azar Figueroa	PAN
4	Miembros	José Francisco Vázquez Rodríguez	Morena
5		Aquiles Cortés López	Nueva Alianza
6		Carlos Sánchez Sánchez	PT
7		Jacobo David Cheja Alfaro	Movimiento Ciudadano
8		Mario Salcedo González	Encuentro Social
9		Francisco Agundis Arias	PVEM

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

CELEBRACIÓN DEL DIA MUNDIAL DEL TURISMO

En 1979 en el marco de la Asamblea General de la OMT, celebrada en Torremolinos, España, se determinó el **27 de septiembre, como Día Mundial del Turismo.**

Se elige esta fecha porque coincide con el **Aniversario de la Aprobación de los Estatutos de la OMT, 27 de septiembre de 1970**; y porque es la fecha que marca el fin de la temporada alta de viajes en el Hemisferio Norte y el comienzo de la temporada en el Hemisferio Sur.

A partir de **1980** cada año se celebra el **Día Mundial del Turismo.**

La Asamblea General de la **OMT** elige cada año para las celebraciones oficiales, un País sede y una frase conmemorativa relacionada con algún tema de trascendencia mundial para el Turismo, que recomienda su **Consejo Ejecutivo**, integrado por **30** representantes de los **157** países miembros.

México ha sido sede oficial en dos ocasiones: **1998 y 2014**

Este año la Ciudad de Bangkok en Tailandia; fue elegida la sede oficial con el lema:

“TURISMO PARA TODOS: PROMOVER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL”

La celebración busca destacar la relevancia del turismo en el desarrollo social, político y económico de los países; pero también tiene como propósito sensibilizar a la comunidad internacional del gran potencial que esta actividad tiene para alcanzar los **“Objetivos de Desarrollo Sostenible” de la “Agenda 2030”**, encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible; los cuales fueron adoptados por las naciones del mundo comprometiéndose a:

- Combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos.
- Construir sociedades pacíficas justas e inclusivas.
- Proteger los derechos humanos.
- Promover la igualdad de género.
- Garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales.

De acuerdo a las cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicadas en el **“Informe Mundial sobre la Discapacidad”**, en el mundo existen **mil millones** de personas con alguna discapacidad (**15%** de la población total); lo que significa que **1 de cada 7** personas en el mundo sufren alguna discapacidad

Hablar de **Turismo Para Todos**, es:

- Ofrecer destinos, productos y servicios accesibles para todas las personas independientemente de sus limitaciones o necesidades especiales.
- Respetar la diversidad cultural y medioambiental de las comunidades receptoras
- Evitar la discriminación hacia grupos vulnerables y menos favorecidos

En México se están haciendo esfuerzos muy importantes para lograr un Turismo Incluyente.

La estrategia del Gobierno de la República, planteada en el Plan Nacional de Desarrollo, está orientada a **“proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir con su desarrollo integral e inclusión plena”**. (7.2 millones con discapacidad (6%) y 15.9 millones con alguna limitación (13%). INEGI 2014).

Las políticas de la **Secretaría de Turismo** están encaminadas a promover y generar destinos incluyentes desde su concepción, planeación, desarrollo y operación; lo expresó el Presidente Enrique Peña Nieto, **“viajar y conocer nuestro País, no debe ser un privilegio, sino una oportunidad al alcance de todos”**.

Para lograrlo se trabaja en 4 ejes de acción:

- Infraestructura Turística Accesible.
- Programas de Calidad con criterios de inclusión.
- Criterios de accesibilidad e inclusión en el “**Programa Nacional de Certificación Turística**”.
- Diseño del “**Distintivo de Inclusión Turística**”.

En congruencia con los criterios internacionales en la materia , el Senado de la República emitió dos **Puntos de Acuerdo**, a través de los cuales exhorta a las legislaturas locales a:

- Incorporar en las legislaciones, la obligación de contar con medidas de accesibilidad e inclusión en espacios públicos a favor de las personas con discapacidad.
- Eliminar de las legislaciones locales, toda aquella expresión denigratoria utilizada para referirse a las personas con discapacidad.

En este mismo tenor, la **63** Legislatura del H. Congreso de la Unión, ha propuesto diversas modificaciones a la Ley General de Turismo, con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de **Turismo Accesible e Incluyente**.

Por su parte el Gobierno del Estado de México, en congruencia con la política nacional en la materia, celebró un Convenio de Coordinación con el **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**; de donde se derivaron diversas acciones como la homologación de los ordenamientos legales en la materia y la creación del **Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (1 millón 40 mil, 6.2% de la población total del Estado)**

Las Diputadas y Diputados que integramos la **59** Legislatura sabemos que lograr un México Incluyente es tarea de todos y que debemos pugnar desde esta tribuna para que a través de una legislación acorde con las necesidades de estos grupos vulnerables, se apliquen políticas y programas orientados a crear entornos favorables, en donde todos los bienes y servicios turísticos que se ofrecen en el país, cumplan con las condiciones necesarias para que cualquier persona con alguna discapacidad pueda disfrutarlos .

Ban Ki- moon, **Secretario General de las Naciones Unidas**, en su mensaje dirigido a la comunidad turística mundial dijo: “El turismo se ha convertido en un vigoroso sector económico, un pasaporte para la prosperidad y la paz y una fuerza transformadora capaz de mejorar las condiciones de vida de millones de personas”.

Por su parte, el Secretario General de la OMT, Taleb Rifai ha destacado que con la celebración del Día Mundial del Turismo, se busca difundir el mensaje de la importancia que tiene la **Accesibilidad Universal**, ya que “el turismo es un derecho y el acceso de todos los ciudadanos debe estar garantizado”.

Debemos trabajar por un turismo que además de contribuir al crecimiento económico, **genere un desarrollo incluyente, sostenible, social y ambientalista**; se ha fijado para las celebraciones de este año como compromiso, **reclamar el derecho de todos los ciudadanos de conocer de primera mano la increíble diversidad de nuestro planeta y la belleza del mundo en que vivimos, a través de un Turismo Responsable, Sostenible y Accesible para todos**

MUCHAS GRACIAS

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca y Alejandro Olvera Entzana y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Marco Antonio Ramírez Ramírez y Oscar Vergara Gómez y a la Diputada Perla Guadalupe Monroy Miranda, para fungir durante el segundo mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA